

PRONUNCIAMIENTO N° 171-2024/OSCE-DGR

Entidad : Gobierno Regional de Ica – Proyecto Especial Tambo Ccaracocha

Referencia : Concurso Público N° 5-2023-GORE-ICA-PETACC-1, convocado para la consultoría de obra para la supervisión de obra “Afianzamiento hídrico de la cuenca del Río Grande – Santa Cruz – Palpa -Tercera etapa infraestructura de regulación – Presa Los Loros”

1. ANTECEDENTES

Mediante el formulario de Solicitud de Emisión de Pronunciamento, recibido el 28¹ de febrero de 2024 y subsanado el 12^{2,3} de marzo de 2024, el presidente del comité de selección a cargo del procedimiento de selección de la referencia remitió al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), la solicitud de elevación de cuestionamientos al pliego absolutorio de consultas y observaciones e integración de Bases presentada por el participante **CORPORACIÓN PERUANA DE INGENIERIA S.A.**, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en adelante la “Ley”, y el artículo 72 de su Reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en adelante el “Reglamento”.

Ahora bien, cabe indicar que en la emisión del presente pronunciamiento se empleó también la información remitida por la Entidad, el 25⁴ de marzo de 2024 por la Entidad, mediante la Mesa de Partes de este Organismo Técnico Especializado, la cual tiene carácter de declaración jurada.

Al respecto, en la emisión del presente pronunciamiento se utilizó el orden establecido por el comité de selección en el pliego absolutorio; y los temas materia de cuestionamiento del mencionado participante, conforme al siguiente detalle:

- **Cuestionamiento N° 1:** Respecto a la absolución de las consultas y/u observaciones N° 7, referida a la “Definición de servicios de consultoría de obras similares”.
- **Cuestionamiento N° 2:** Respecto a la absolución de la consulta y/u observación N° 22, referida a la “Metodología propuesta”.
- **Cuestionamiento N° 3:** Respecto de la “Categoría del participante”.

¹ Expediente N° 2024-0028810.

² Expediente N° 2024-0033296.

³ Fecha en la cual la Entidad remitió la documentación completa, conforme a la Directiva N° 9-2019-OSCE/CD “Emisión de Pronunciamento”.

⁴ Expediente N° 2024-0040257.

2. CUESTIONAMIENTOS

Cuestionamiento N° 1:

Respecto a la definición de servicios de consultoría de obras similares

El participante **CORPORACIÓN PERUANA DE INGENIERIA S.A.** cuestionó la absolución de la consulta y/u observación N° 7, manifestando en su solicitud de elevación lo siguiente:

“(…) El Comité de Selección ha vulnerado la normativa de contratación pública, ya que la absolución de observaciones no aplica el principio de trato justo e igualitario, debiendo tener en consideración que es el COMITÉ DE SUPERVISIÓN DE OBRA, ES EL MISMO COMITÉ DE EJECUCIÓN DE OBRA, por lo tanto debe tener los mismos criterios técnicos ya que es el mismo proyecto para la ejecución y supervisión de obra, debiendo aplicar EL PRINCIPIO DE IGUALDAD DE TRATO, PRINCIPIO DE EFICACIA Y EFICIENCIA y generar la mayor participación de empresas que cumplen el requerimiento y no direccionar el presente servicio de supervisión, obstaculizando la participación de empresas que sí tiene la experiencia, pero que por un criterio personal impiden la participación en el presente servicio.

El procedimiento de supervisión y el procedimiento de ejecución de obra tienen el mismo alcance técnico y son definidas por el área usuaria, siendo esta la misma para la obra y supervisión, entonces en esa misma línea SE DEBE DE REQUERIR EN IGUALDAD DE CONDICIONES en los requerimientos técnicos como el caso de la definición de Obra similar.

Ejemplo:

En la Licitación Pública N° 001-2023-GORE-ICA-PETACC de ejecución de obra se define como obra similar: Construcción y/o instalación y/o creación y/o mejoramiento y/o ampliación y/o reparación de obras hidráulicas, tales como: Obras de afianzamiento hídrico que incluya obras de arte y/o canales de irrigación de concreto que incluya obras de arte y/o servicios de agua para riego a través de canales de concreto que incluya obras de arte y/o diques enrocados y/u obras de protección contra inundaciones con roca y/o defensas ribereñas con roca

En el Concurso Público N° 005-2023-GORE-ICA-PETACC de supervisión de obra el comité en la absolución de consultas y observaciones N° 7, NO ACOGE validar la misma definición aceptada y reconocida en la Licitación Pública, desconociendo y faltando al PRINCIPIO DE EQUIDAD, PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD Y PRINCIPIO DE EFICACIA Y EFICIENCIA. Caso contrario se estaría creando limitaciones a potenciales postores y por ende no se estaría aplicando correctamente la norma que rige la contratación pública

NO EXISTE PROPORCIONALIDAD EN LOS REQUERIMIENTO A PESAR DE SER EL MISMO COMITÉ DE SELECCIÓN, POR LO TANTO, DEBE TENER LA MISMA IDEA, CRITERIO Y RAZONABILIDAD EN IGUALDAD DE CONDICIONES LA REQUERIR LO QUE SE TENGA QUE ACREDITAR.

Hay que tomar en consideración que si la finalidad de restringir la definición de obra similar es seleccionar una empresa consultora con basta experiencia específica, NO se entiende la motivación en reducir la facturación solicitada como factor en Evaluación de la Experiencia del Postor en la Especialidad de 0.5 a 0.4 veces para obtener el máximo puntaje como se puede apreciar en el cuestionamiento N° 2, direccionando así el proceso a postores con menos experiencia específica poniendo en riesgo la calidad del servicio.

El comité de Selección lejos de fomentar la mayor participación a empresas que cumplen con lo requerido en el mercado nacional, obstaculiza con su absolución a la observación restringiendo la mayor participación de potenciales participantes y que se cumpla con el objeto de la convocatoria.

Lo absuelto por el Comité de selección trasgrede la normatividad vigente en contrataciones públicas y debe ser corregido y aplicar el Principio de Igualdad de Trato y adecuar la integración de bases a lo observado.

SOLICITUD DE PRONUNCIAMIENTO:

En virtud de lo expuesto, SOLICITO que el Osce disponga a la Entidad a corregir y aplicar el Principio de Igualdad de Trato y adecuar la integración de bases a lo observado.

Así mismo por la vulneración a los dispuesto en los Principios de Transparencia, Publicidad y Competencia; toda vez que, a consecuencia de la trasgresión advertida se pudo limitar la formulación de consultas u observaciones y por la trasgresión ocurrida por parte de la Entidad se solicita la Nulidad del presente proceso de selección servicio de Consultoría de Obra del CONCURSO PUBLICO N° 005-2023-GORE-ICA-PETACC y retrotraer a la etapa de Absolución de consultas y observaciones.

Conforme a lo expuesto, SOLICITO ACOGER la elevación formulada.
(...)"

*El subrayado y resaltado es agregado.

Pronunciamiento

De la revisión del requisito de calificación “Experiencia del postor en la especialidad” previsto en el Capítulo III de la Sección Específica de las Bases de la convocatoria, se aprecia lo siguiente:

C	EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD
	<p><u>Requisitos:</u> (...) Se consideran servicios de consultoría de obra similares a los siguientes: Supervisión de obras de construcción, de Presas y/o Creación de mini represas; y/o Creación y/o Instalación y/o Mejoramiento y/o Ampliación de Sistemas de riego y/o Creación y/o Instalación y/o Mejoramiento y/o Ampliación de diques y/o servicios de protección frente a desbordes e inundaciones.</p> <p><u>Acreditación:</u> (...)"</p>

*El subrayado y resaltado es agregado.

A través de la consulta y/u observación N° 7, el participante CORPORACIÓN PERUANA DE INGENIERIA SOCIEDAD ANONIMA - CORPEI S.A., solicitó que se considere como obras similares a “Construcción y/o instalación y/o creación y/o mejoramiento y/o ampliación y/o reparación de obras hidráulicas, tales como: Obras de afianzamiento hídrico y/o canales de irrigación de concreto y/o servicios de agua para riego a través de canales de concreto que incluya obras de arte y/o diques enrocados y/u obras de protección contra inundaciones y/o defensas ribereñas con roca”, toda vez que se considera la definición de obra similar descrita para la licitación pública correspondiente a la ejecución; ante lo cual el comité de selección acogió parcialmente la pretensión, precisando que será válido los “servicios de consultoría de obras de afianzamiento hídrico”, a razón de que el expediente técnico de la tercera etapa corresponde a estructuras hidráulicas de presa de regulación.

Ahora bien, en atención de lo absuelto por el comité de selección, se integró las Bases de acuerdo con lo siguiente:

C	EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD
	<p><u>Requisitos:</u> (...) Se consideran servicios de consultoría de obra similares a los siguientes: Supervisión de obras de construcción, de Presas y/o Creación de mini represas y/o mini represamientos y/o servicios de protección frente y/o control de desbordes e inundaciones y/o servicios de consultoría de Obras de afianzamiento hídrico y/o supervisión de obras de AFIANZAMIENTO HÍDRICO.</p> <p><i>Nota: No se tomará en cuenta la experiencia procedente de: diques para desviación de ríos y/o retención de sedimentos y/o disipadores de energía; sistemas de riego, ni las presas con fines energéticos ya que no tienen relación con el objeto de la convocatoria.</i></p> <p><u>Acreditación:</u> (...)"</p>

*El subrayado y resaltado es agregado.

Ahora bien, el recurrente formuló su cuestionamiento a la absolución de la consulta u observación N° 7, alegando que el comité de selección no tomó en cuenta los mismos criterios técnicos que se establecieron para la ejecución de la obra. Sostiene que deberían aplicarse los principios de igualdad de trato y eficacia y eficiencia, con el fin de fomentar una mayor participación de empresas que cumplan con los requisitos. Esto se fundamenta en que tanto la supervisión como la ejecución de la obra tienen un alcance técnico similar, definido por el área usuaria, que es la misma en ambos procedimientos. Por lo tanto, solicitó una corrección y adecuación en este sentido.

En relación al aspecto cuestionado, corresponde señalar que, mediante la Nota N° 052-2024-GORE-ICA-PETACC/SJSyL de fecha 26 de febrero de 2024, remitido con ocasión de la elevación de pronunciamiento, la Entidad indicó lo siguiente:

“(…)
RESPECTO A LA ELEVACIÓN N° 3:
De la revisión de la elevación 3 se aprecia que el participante cuestiona que el comité de selección no aplica al Principio de Trato Justo e Igualitario en la absolución de la observación 07 relacionada a la definición de servicios de consultoría similares puesto que según su criterio la definición de servicios similares del Servicio de supervisión, debió ser similar a la definición de obras similares puesta en la ejecución de la obra derivada de la Licitación Pública N° 001-2023-GORE-ICA-PETACC, por lo que al ser el mismo comité de selección, deberían tener el mismo criterio técnico al ser el mismo proyecto debiendo aplicar el Principio de Igualdad de Trato, Eficacia Eficiencia y genera mayor participación de empresas.

Al respecto, esta Sub Jefatura debe precisar, en primer lugar, que las Áreas Usuarias de los procedimientos citados por el participante son diferentes, la ejecución de la obra tiene como Área Usuaría a la Sub Jefatura de Obras mientras que la Supervisión de la Obra tiene como Área Usuaría a la Sub Jefatura de Supervisión y Liquidación, por tanto, ambas Áreas Usuarias son responsables de la elaboración de los Términos de Referencia para cada tipo de contratación, lo cual implica que cada Área Usuaría define los requisitos de calificación que conforman los Términos de Referencia, dentro de ellos, la Experiencia del Postor que contempla la Definición de servicios u obras similares. En segundo lugar, no existe base legal en la normativa de contratación pública que de forma expresa indique que la definición de servicios de consultoría deba ser iguales a la definición de obras similares puesto en la ejecución de obra; toda vez que, su determinación es

exclusiva responsabilidad de cada área usuaria, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.

Aclarado ello, esta área usuaria consignó inicialmente como servicios de consultoría similares lo siguiente:

	C EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD
	Requisitos: El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a (0.25) VECES EL VALOR REFERENCIAL DE LA CONTRATACIÓN, por la contratación de servicios de consultoría de obras iguales o Similares al Objeto de Convocatoria, Durante los Diez (10) años a la fecha de presentación de Ofertas que se computan desde la fecha de la conformidad de servicio o emisión de los comprobante de pago, según corresponda. Se consideran servicios de consultoría de obra similares a los siguientes: Supervisión de obras de construcción, de Presas y/o Creación de mini represas; y/o Creación y/o Instalación y/o Mejoramiento y/o Ampliación de Sistemas de riego y/o Creación y/o Instalación y/o Mejoramiento y/o Ampliación de diques y/o servicios de protección frente a desbordes e inundaciones

La observación del participante fue:

Sobre la definición de obra similar se solicita confirmar, que también será válido como similar la Construcción y/o instalación y/o creación y/o mejoramiento y/o ampliación y/o reparación de obras hidráulicas, tales como: Obras de afianzamiento hídrico que incluya obras de arte y/o canales de irrigación de concreto que incluya obras de arte y/o servicios de agua para riego a través de canales de concreto que incluya obras de arte y/o diques enrocados y/u obras de protección contra inundaciones con roca y/o defensas ribereñas con roca.
Toda vez que este es la definición de obra similar descrita en las bases integradas de la licitación Publica N° 001-2023-GORE-ICA-PETACC de la misma obra.

De no validar nuestra observación se estaría vulnerando los principios de: Libertad de concurrencia, igualdad de trato y Transparencia; del artículo 2 de la ley de contrataciones del estado

La absolución de la observación 07 consignada en la NOTA N° 021-2024-GORE-ICA-PETACC/SJSyL de esta Área Usuaria fue:

Análisis respecto de la consulta u observación:

A fin de lograr una mayor concurrencia de postores, SE ACOGE PARCIALMENTE la observación; en concordancia con el anexo 1 definiciones del RLCE sobre la definición de obra que será válido como similar la servicios de consultoría de Obras de afianzamiento hídrico; por ser fundamental que el nombre de la obra, mas NO SE ACOGE en el extremo de considerar como obras similares obras de arte y/o canales de irrigación de concreto que incluya obras de arte y/o servicios de agua para riego a través de canales de concreto que incluya obras de arte y/o diques enrocados y/u obras de protección contra inundaciones con roca y/o defensas ribereñas con roca; a razón de que el expediente técnico de la tercera etapa es específicamente estructuras hidráulicas de presa de regulación

Decimos ellos porque las labores a realizar en la Tercera Etapa del proyecto son:

Descripción del Proyecto

El proyecto de afianzamiento hídrico se compone de una presa en el sitio los Loros para el almacenamiento y regulación del agua del río Grande, cuyas entregas al nuevo sistema de riego se realizarán devolviendo las aguas embalsadas al cauce del río Grande las que se transportaran en forma regular hasta cada una de las dos grandes bocatomas, Chantay y Gramadal, de donde nacen los canales del mismo nombre, ubicadas en las cotas 808 y 465 msnm.

El alcance de la supervisión sin ser limitativos, deberá abarcar lo siguiente:

- ✓ Construcción de la Presa de Los Loros en sus diversas fases:
 - Ejecución del desvío de río y ataguías
 - Tratamiento de la cimentación: inyecciones de consolidación y cortina de impermeabilización
 - Cuerpo de presa
 - Elementos de auscultación
- ✓ Construcción de las obras conexas a la presa:
 - Descarga de fondo y toma
 - Aliviadero de excedencias
- ✓ Reposición camino acceso a Tibillos
- ✓ Construcción del Edificio de vivienda-taller y almacén en coronación
- ✓ Camino acceso a la coronación y estructura de descarga

Detalle que ha sido precisado en el numeral 2.1 de los Términos de Referencia puesto en las Bases Integradas. Como se aprecia, la labor de mayor incidencia es la supervisión de la construcción de la PRESA en sitio los Loros; es por ello que solo se acogió, de la definición propuesta por el observante, Obras de afianzamiento hídrico la cual guardan similitud con el objeto de construcción siendo que "obras de arte y/o canales de irrigación de concreto que incluya obras de arte y/o diques enrocados y/u obras de protección contra inundaciones con roca y/o defensas ribereñas con roca", son labores que no se van a realizar en la obra, es por ello que no se consideró, para que esta Área Usuaría, como un Servicios similares, por lo que quedó definido en las Bases Integradas de la siguiente manera:

C	EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD
	<p><u>Requisitos:</u></p> <p>El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a (0.25) VECES EL VALOR REFERENCIAL DE LA CONTRATACIÓN, por la contratación de servicios de consultoría de obras iguales o Similares al Objeto de Convocatoria. Durante los Diez (10) años a la fecha de presentación de Ofertas que se computan desde la fecha de la conformidad de servicio o emisión de los comprobantes de pago, según corresponda.</p> <p>Se consideran servicios de consultoría de obra similares a los siguientes: Supervisión de obras de construcción de Presas y/o Creación de mini represas y/o mini represamientos y/o servicios de protección frente y/o control de desbordes e inundaciones y/o servicios de consultoría de Obras de afianzamiento hídrico y/o supervisión de obras de AFIANZAMIENTO HIDRICO.</p> <p>Nota: No se tomará en cuenta la experiencia procedente de: diques para desviación de ríos y/o retención de sedimentos y/o disipadores de energía; sistemas de riego, ni las presas con fines energéticos ya que no tienen relación con el objeto de la convocatoria.</p>

*En ese sentido, considerando que lo que realmente pretende el participante es que la definición de servicios de supervisión similares se adecue a su perfil, lo cual no es permisible en materia de contrataciones, consideramos que será el OSCE quien deberá definir lo pertinente en las Bases Integradas Definitivas conforme al art. 72.10 del RLCE.
(...)"*

**El subrayado y resaltado es agregado.*

Al respecto, cabe señalar que, este Organismo ha señalado en varias opiniones⁵ que la “experiencia” es la destreza adquirida por la reiteración de determinada conducta en el tiempo; es decir, por la habitual transacción del bien, servicio u obra que constituye el giro del negocio del proveedor en el mercado.

De otro lado, las Bases Estándar objeto de la presente contratación establecen, entre otros, el requisitos de calificación “Experiencia del postor en la especialidad”, en el cual se dispone que el postor deberá acreditar un monto facturado acumulado equivalente a no mayor de dos (2) veces el valor referencial en contrataciones de **servicios de consultoría** iguales o **similares** al objeto de la convocatoria durante los diez (10) años anteriores a la presentación de ofertas, **debiendo la Entidad establecer la definición de servicios de consultoría similares.**

Por su parte, mediante la Opinión N° 014-2019/DTN, la Dirección Técnico Normativa determinó el término “similares”, conforme al detalle siguiente:

“(…) Precisando lo anterior, resulta necesario indicar que se consideran bienes, servicios u obras “idénticos” a aquellos que comparten las mismas características, es decir, son iguales en todos sus aspectos; y, por tanto, sujetos de ser contratados bajo las mismas condiciones.

Por su parte, se entenderá como bienes, servicios u obras “similares” a aquellos que guarden semejanza o parecido, es decir, que compartan ciertas características esenciales, referidas a su naturaleza, uso, función, entre otras; siendo susceptibles de contratarse en forma conjunta (...). El subrayado y resaltado es nuestro.

De esta manera, se desprende que la Entidad puede establecer el requisito de calificación “Experiencia del postor en la especialidad”, el cual debe contener la definición de servicios de consultoría similares, debiendo **determinar para ello que dichas contrataciones compartan ciertas características esenciales, referidas a la naturaleza, uso, función, entre otras.**

Ahora bien, en atención al tenor de lo cuestionado por el recurrente, corresponde señalar que la Entidad⁶, mediante el citado informe técnico⁷ indicó lo siguiente:

- Las áreas usuarias involucradas en los procedimientos de selección en cuestión son distintas: en la ejecución de la obra está a cargo de la “Subjefatura de Obras”, mientras que la supervisión recae en la “Subjefatura de Supervisión y Liquidación”. Cada una de estas áreas es responsable de elaborar los términos de referencia y establecer los requisitos de calificación para su respectivo tipo de contratación, incluyendo la experiencia del postor, que implica la definición de servicios u obras similares.

⁵ Opiniones N° 105-2015/DTN, N° 032-2014/DTN, N° 082-2012/DTN, N° 068-2011/DTN, entre otras.

⁶ Ver la Opinión N° 002-2020/DTN, entre otras, así como lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley, como del artículo 29 del Reglamento.

⁷ Cabe precisar que, de conformidad con el artículo 9 de la Ley, los funcionarios y servidores que intervienen en el proceso de contratación encargados de elaborar el requerimiento, el pliego absolutorio y el informe técnico, así como la atención de los pedidos de información requeridos, en virtud a la emisión del presente pronunciamiento, con independencia del régimen jurídico que los vincule a la Entidad, son responsables de la información que obra en los actuados para la adecuada realización de la contratación.

- Argumenta que dado que la normativa de contratación pública no contiene una disposición explícita que indique que la definición de servicios de consultoría debe ser igual a la obras similares para la ejecución de obra, la responsabilidad de esta determinación recae exclusivamente en cada área usuaria, el cual tendría el propósito de esta distribución es asegurar la calidad técnica y evitar la necesidad de reformulaciones debido a posibles errores o deficiencias técnicas que puedan incidir en el proceso de contratación.
- Además, sostiene que la mayor incidencia de supervisión se centra en la construcción de la PRESA en el sitio de Los Loros. Por lo tanto, consideró aceptar únicamente las obras relacionadas con el afianzamiento hídrico, ya que guardaría similitud con el objeto de construcción. Por otro lado, las actividades como “obras de arte y/o canales de irrigación de concreto que incluyan obras de arte y/o diques enrocados y/u obras de protección contra inundaciones con roca y/o defensas ribereñas con roca” no estarían previstas para la ejecución de la obra, por lo que no se incluyeron en la definición de obras similares.

De lo expuesto, se puede inferir que la Entidad, como entidad mejor conocedora de sus propias necesidades y en ejercicio de sus facultades descritas en el artículo 16 de la Ley y el artículo 29 del Reglamento, adoptó la decisión a través de su informe técnico de ratificar lo absuelto en el pliego absolutorio; precisando que, las áreas usuarias responsables de los procedimientos serían distintas y cada una de ellas se encarga de definir los requisitos de calificación, incluyendo la definición de servicios u obras similares para la experiencia del postor en la especialidad correspondiente.

En ese sentido, considerando que la pretensión del recurrente estaría orientada a que se debe tener los mismos criterios técnicos y razonabilidad para requerir las obras similares y, en la medida que, la Entidad, aclaró que dicho aspecto es definido por áreas usuarias diferentes, ratificando su pliego absolutorio; este Organismo Técnico Especializado ha decidido **NO ACOGER** el presente cuestionamiento.

Cuestionamiento N° 2:

Respecto a la metodología propuesta

El participante **CORPORACION PERUANA DE INGENIERIA S.A.**, cuestionó la absolución de la consulta y/u observación N° 22, manifestando en su solicitud de elevación lo siguiente:

“(...) El Comité de Selección ha vulnerado la normativa de contratación pública, ya que en la absolución de observaciones no aplica el principio de transparencia, así como lo dispuesto en el artículo 72.4 donde se establece que la absolución de consultas y observaciones debe ser realizada de manera motivada. No generando confusión ni induciendo al error a los participantes.

La empresa Kukova realiza su Observación N° 22, en virtud al criterio de la METODOLOGÍA PROPUESTA en la cual considera y observa que al requerir 9 ítems de la metodología estas se deben distribuir su puntaje para cada ítem de la Metodología, conforme se aprecia en las bases administrativas página 52 y 53.

B. METODOLOGÍA PROPUESTA	35 puntos
Evaluación: Se evaluará la metodología propuesta por el postor para la ejecución de la consultoría de obra, cuyo contenido mínimo es el siguiente: <ol style="list-style-type: none"> 1. Control y calidad en la supervisión. 2. Control de plazos. 3. Control económico de la obra. 4. Relación de actividades durante el desarrollo de la consultoría. 5. Organigrama del personal y programa de asignación de recursos. 	Desarrolla la metodología que sustenta la oferta 35 puntos No desarrolla la metodología que sustente la oferta 0 puntos
<ol style="list-style-type: none"> 6. Calendario valorizado y cronograma CPM. 7. Matriz de asignación de responsabilidades del personal clave. 8. Plan para la prestación del servicio: <ol style="list-style-type: none"> a. Asignación de personal y recursos. b. Organigrama. c. Esquema matriz de responsabilidades y funciones. d. Formato de asistencia. 9. Panel fotográfico de reconocimiento de la zona. 	

Pero lejos de responder la observación solicitada, el comité faltando al principio de transparencia absuelve sobre otro criterio de evaluación que es la Experiencia del Postor en la Especialidad, según las bases administrativas página 52:

A. EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD	60 puntos
Evaluación: El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a 0.50 VECES EL VALOR REFERENCIAL , por la contratación de servicios de consultoría de obra iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los diez (10) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda.	M = Monto facturado acumulado por el postor por la prestación de servicios de consultoría en la especialidad
Acreditación: La experiencia en la especialidad se acreditará con copia simple de (i) contratos u órdenes de servicios y su respectiva conformidad, constancia de prestación o liquidación del contrato; o (ii) comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente, con voucher de depósito, nota de abono, reporte de estado de cuenta, cualquier otro documento emitido por Entidad del sistema financiero que acredite el abono o mediante cancelación en el mismo comprobante de pago ¹⁹ .	M >= 0.50²⁰ vez el valor referencial: 60 puntos
Las disposiciones sobre el requisito de calificación "Experiencia del postor en la especialidad" previstas en el literal C del numeral 3.2 del Capítulo III de la presente sección de las bases resultan aplicables para el presente factor.	M >= 0.35 veces el valor referencial y < 0.50 vez el valor referencial: 50 puntos
	M > 0.25²¹ veces el valor referencial y < 0.35 veces el valor referencial: 40 puntos

Faltando a lo establecido en el artículo 72.4 del Reglamento de la ley de contrataciones responde otra cosa que no fue materia de la observación, sino a solo criterio del comité responde que:

La experiencia del postor en la especialidad.

M >= 0.40 veces el valor referencial: 60 Puntos

M >= 0.30 veces el valor referencial y < 0.40 veces el valor referencial 50 puntos;

M >= 0.25 veces el valor referencial y < 0.30 veces el valor referencial: 40 puntos

Se aprecia claramente que el comité absuelve sin la motivación respectiva de la observación, faltando al principio de transparencia reduciendo la experiencia en la especialidad a acreditar de 0.5 veces el valor referencial a 0.40 veces el valor referencial para alcanzar el máximo puntaje en este criterio.

SOLICITUD DE PRONUNCIAMIENTO:

En virtud de lo expuesto, SOLICITO que el OSCE disponga a la Entidad a corregir y aplicar el

artículo 72.4 donde establece que toda la absolución de respuestas a las consultas y observaciones debe ser realizada de manera motivada en virtud al Principio de transparencia.

Así mismo por la vulneración a lo dispuesto en el artículo 72.4 y el Principio de Transparencia, a consecuencia de la trasgresión advertida, se pudo limitar la formulación de consultas u observaciones y por la transgresión ocurrida por parte de la Entidad se solicita la Nulidad del presente proceso de selección servicio de Consultoría de Obra del CONCURSO PUBLICO N° 005-2023-GORE-ICA-PETACC y retrotraer a la etapa de Absolución de consultas y observaciones.

Conforme a lo expuesto, SOLICITO ACOGER la elevación formulada.
(...)”

*El subrayado y resaltado es agregado.

Pronunciamiento

De la revisión del factor de evaluación “Metodología propuesta” del Capítulo IV “Factores de evaluación” de las Bases de la convocatoria, se aprecia lo siguiente:

B	METODOLOGÍA PROPUESTA	35 puntos
	<p><u>Evaluación:</u></p> <p>Se evaluará la metodología propuesta por el postor para la ejecución de la consultoría de obra, cuyo contenido mínimo es el siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Control y calidad en la supervisión. 2. Control de plazos. 3. Control económico de la obra. 4. Relación de actividades durante el desarrollo de la consultoría. 5. Organigrama del personal y programa de asignación de recursos. 6. Calendario valorizado y cronograma CPM. 7. Matriz de asignación de responsabilidades del personal clave. 8. Plan para la prestación del servicio: <ol style="list-style-type: none"> a. Asignación de personal y recursos. b. Organigrama. c. Esquema matriz de responsabilidades y funciones. d. Formato de asistencia. 9. Panel fotográfico de reconocimiento de la zona. <p>(...)</p> <p><u>Acreditación:</u> (...)”</p>	<p>Desarrolla la metodología que sustenta la oferta 35 puntos</p> <p>No desarrolla la metodología que sustente la oferta 0 puntos</p>

*El subrayado y resaltado es agregado.

A través de la consulta y/u observación N° 22, el participante KUKOVA INGENIEROS S.A.C. señaló que la metodología propuesta otorga un puntaje global/total para los 9 ítems a evaluar, lo cual hace que el criterio de evaluación sea impreciso y poco transparente para cada ítem individual. Además, destacó la importancia de que la metodología cumpla con lo especificado por la normativa, que establece que el puntaje de calificación debe indicarse por segmentos.

En respuesta, el comité de selección decidió acoger parcialmente la pretensión, definiendo los factores de evaluación para la experiencia del postor en la especialidad de manera que promueva la pluralidad, la libre concurrencia y evite restringir la competencia.

Ahora bien, en atención de lo absuelto por el comité de selección, se integró las Bases, de acuerdo con lo siguiente:

A.	EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD	60 puntos
	<p><u>Evaluación:</u></p> <p>El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a 0.40 VECES EL VALOR REFERENCIAL, por la contratación de servicios de consultoría de obra iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los diez (10) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda.</p> <p><u>Acreditación:</u></p> <p>La experiencia en la especialidad se acreditará con copia simple de (i) contratos u órdenes de servicios y su respectiva conformidad, constancia de prestación o liquidación del contrato; o (ii) comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente, con voucher de depósito, nota de abono, reporte de estado de cuenta, cualquier otro documento emitido por Entidad del sistema financiero que acredite el abono o mediante cancelación en el mismo comprobante de pago¹⁹.</p> <p>Las disposiciones sobre el requisito de calificación "Experiencia del postor en la especialidad" previstas en el literal C del numeral 3.2 del Capítulo III de la presente sección de las bases resultan aplicables para el presente factor.</p>	<p>M = Monto facturado acumulado por el postor por la prestación de servicios de consultoría en la especialidad</p> <p>M \geq 0.40²⁰ vez el valor referencial: 60 puntos</p> <p>M \geq 0.30 veces el valor referencial y < 0.40 veces el valor referencial: 50 puntos</p> <p>M > 0.25²¹ veces el valor referencial y < 0.30 veces el valor referencial: 40 puntos</p>
B	METODOLOGÍA PROPUESTA	35 puntos
	<p><u>Evaluación:</u></p> <p>Se evaluará la metodología propuesta por el postor para la ejecución de la consultoría de obra, cuyo contenido mínimo es el siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Control y calidad en la supervisión. 2. Control de plazos. 3. Control económico de la obra. <ol style="list-style-type: none"> 4. Relación de actividades durante el desarrollo de la consultoría. 5. Organigrama del personal y programa de asignación de recursos. 6. Calendario valorizado y cronograma CPM. 7. Matriz de asignación de responsabilidades del personal clave. 8. Plan para la prestación del servicio: <ol style="list-style-type: none"> a. Asignación de personal y recursos. b. Organigrama. c. Esquema matriz de responsabilidades y funciones. 	<p>Desarrolla la metodología que sustenta la oferta 35 puntos</p> <p>No desarrolla la metodología que sustenta la oferta 0 puntos</p>

	<p><i>d. Formato de asistencia.</i></p> <p>(...)</p> <p><u>Acreditación:</u></p> <p>(...)"</p>	
--	--	--

Ahora bien, el recurrente formuló su cuestionamiento respecto a la consulta u observación N° 22, argumentando que el comité de selección infringió la normativa de contratación pública al no aplicar el principio de transparencia. Sostiene que la absolución genera confusión e induciendo al error a los participantes, toda vez que se absolvió otro criterio de evaluación -experiencia del postor en la especialidad-; por lo que, solicitó se disponga a la Entidad corregir y a consecuencia de la transgresión advertida la nulidad del proceso y retrotraer a la etapa de absolución de consultas y observaciones.

En relación a este punto cuestionado, a través del Informe Técnico N° 001-2024-CS-CP N° 005-2023-GORE-ICA-PETACC-1 de fecha 26 de febrero de 2024, remitido con ocasión de la elevación de pronunciamiento, la Entidad indicó lo siguiente:

(...)

Respecto al cuestionamiento 2, el participante indica que la respuesta de la observación 22 no fue motivada; ante ello el comité de selección procedió a verificar la observación 22 y su respuesta en PDF publicado en el SEACE, verificándose lo siguiente:

Observación: Nro. 22

Consulta/Observación:
 En la METODOLOGÍA PROPUESTA, se otorga un puntaje global/total por los 9 ítems a evaluar, esto hace que el criterio de evaluación sea inexacto y poco transparente al dejar abierta la subjetividad, por lo que el puntaje de calificación debería ser para cada ítem desarrollado. La entidad debe de tomar en cuenta que el OSCE, en base a la Ley de Contrataciones del Estado ha especificado por norma que la Metodología indique por segmentos el puntaje de calificación que se le asignará a cada uno de los segmentos o criterios cuantitativos que la conforman.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: CAP. IV Literal: B Página: 52

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:
 Con la finalidad de promover la pluralidad, la libre concurrencia y no se restrinja la competencia, al amparo del Art. N° 2 Principios que Rigen las Contrataciones con el Estado y acordes a los Principios de Libre Concurrencia y Competencia, y de Trato Justo por el desarrollo de una competencia objetiva, determina acoger parcialmente las observaciones definiendo los factores de evaluación para la experiencia del postor en la especialidad.
 M >= 0.40 veces el valor referencial : 60 Puntos
 M >= 0.30 veces el valor referencial y < 0.40 veces el valor referencial: 50 puntos;
 M >= 0.25 veces el valor referencial y < 0.30 veces el valor referencial: 40 puntos

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:
 null

Ante ello, se precisa que, dada la gran cantidad de observaciones formuladas (59) que ameritan respuesta de este colegiado, existió un error involuntario al momento de registrar en el SEACE la respuesta a la observación 22, puesto que la respuesta correcta acordada por el comité de selección era la siguiente:

Absolución de la observación 22:

“No se acoge la observación; Sobre el particular, la inclusión del factor de evaluación METODOLOGÍA PROPUESTA obedece única y exclusivamente al cumplimiento de la normativa en materia de contrataciones de consultoría en general o consultoría de obra, además del precio, se consideran como factores de evaluación: a) Experiencia del postor en la especialidad; y b) Metodología propuesta, c) Conocimiento del proyecto e identificación de facilidades, dificultades y propuestas de solución; d) Aquellos

relacionados con la sostenibilidad ambiental o social; y e) Otros que se prevean en las bases estándar que aprueba el OSCE; el comité ha establecido el contenido mínimo y las pautas para el desarrollo de la metodología como parte obligatoria de la normatividad. Además, las bases estándar de CONCURSO PÚBLICO para servicios de consultoría de obra no permiten consignar puntajes por segmentos como lo dice el observante, sino únicamente si se Desarrolla la metodología o No desarrolla la metodología que sustente la oferta, siendo que el comité ha respetado estas disposiciones al momento de elaborar las bases.”

Razón por la cual, se solicita al OSCE considerar esta última respuesta como absolución de la observación N° 22.

(...)”

**El subrayado y resaltado es agregado.*

Sobre el particular, cabe señalar que el Principio de Transparencia, consignado en el literal c) del artículo 2 de la Ley, establece que la Entidad debe proporcionar información clara y coherente con el fin que ésta sea comprendida por todos los potenciales proveedores; es así que el artículo 72 del Reglamento dispone que al absolver las consultas y/u observaciones, el comité de selección deberá detallar de manera clara y motivada la totalidad de las respuestas a las solicitudes formuladas por los participantes y el análisis respectivo.

De otro lado, cabe señalar que el numeral 51.4 del artículo 51 del Reglamento se dispone que en casos de contrataciones de consultoría en general o consultoría de obra, además del precio, se deben considerar los factores de evaluación: i) Experiencia del postor en la especialidad y ii) **Metodología propuesta.**

A su vez, las Bases Estándar aplicables a la presente convocatoria, establece sobre el factor de evaluación “Metodología propuesta” que “(...) se evaluará la metodología propuesta por el postor para la ejecución de la consultoría de obra, cuyo contenido mínimo es el siguiente: [EL COMITÉ DE SELECCIÓN DEBE PRECISAR DE MANERA OBJETIVA EL CONTENIDO MÍNIMO Y LAS PAUTAS PARA EL DESARROLLO DE LA METODOLOGÍA PROPUESTA, EN FUNCIÓN DE LAS PARTICULARIDADES DEL OBJETO DE LA CONVOCATORIA]”, la cual es acreditada mediante la presentación del documento que sustente la metodología propuesta **y presentada de forma facultativa en la presentación de ofertas.**

Dicho de otro modo, la asignación de puntaje a este factor de evaluación se dará cuando el postor desarrolla o no la metodología que sustente la oferta.

Ahora bien, en atención al tenor de lo cuestionado por el recurrente, es relevante destacar que a través del mencionado informe técnico, la Entidad ha determinado que cometió un error involutivo al absolver la consulta u observación N° 22, toda vez que hizo referencia al factor de evaluación “experiencia del postor en la especialidad” en vez del factor “metodología propuesta”. Asimismo, mediante el citado informe, la Entidad proporcionó la respuesta correcta a la pretensión de la consulta u observación N° 22, esto es, de ratificarse en la asignación de puntaje al factor de evaluación “metodología propuesta”, lo cual se encuentra acorde a las Bases Estándar.

De lo expuesto, en atención al tenor de lo cuestionado por el recurrente, es importante señalar que, según el informe técnico mencionado, la Entidad ha reconocido haber cometido un error al absolver la consulta u observación N° 22. Este error consistió en hacer referencia al factor de evaluación "experiencia del postor en la especialidad" en lugar del factor correcto, que es la "metodología propuesta". Además, a través del mismo informe, la Entidad ha proporcionado la respuesta correcta a la consulta u observación N° 22, confirmando la asignación de puntaje al factor de evaluación "metodología propuesta".

En ese sentido, considerando que la pretensión del recurrente estaría orientada a advertir la deficiente absolución de la consulta u observación N° 22, así como de modificar la asignación de puntaje del factor de evaluación "metodología propuesta" y, en la medida que, la Entidad aceptó su error en la absolución y ratificó la asignación de puntaje del referido factor de evaluación, el cual se encuentra acorde a las Bases Estándar, este Organismo Técnico Especializado ha decidido **ACOGER PARCIALMENTE** el presente cuestionamiento. En ese sentido, con ocasión de la integración definitiva de las Bases, se emitirá las siguientes disposiciones:

- **Se deberá tener en cuenta**⁸ lo indicado por la Entidad mediante el Informe Técnico N° 001-2024-CS-CP N° 005-2023-GORE-ICA-PETACC-1 de fecha 26 de febrero de 2024.
- **Corresponde que el Titular de la Entidad** imparta directrices correspondientes a fin que el comité de selección absuelva todas las consultas y/u observaciones formuladas por los participantes, de tal manera que se realice un análisis detallando de manera clara y precisa lo solicitado por cada participante, de conformidad con lo señalado en el artículo 72 del Reglamento y en la Directiva N° 23-2016/OSCE/CD.
- **Se dejará sin efecto** todo extremo del pliego absolutorio y de las bases que se opondan a las disposiciones precedentes.

Cuestionamiento N° 3:

Respecto de la categoría del participante

El participante **CORPORACION PERUANA DE INGENIERIA S.A.**, cuestionó lo siguiente:

“(…)
De las Bases Administrativas Página 26 se establece que el consultor para ser participante del presente concurso debe contar con inscripción vigente en el Registro Nacional de Proveedores (RNP) – Capítulo Consultoría de Obras – Especialidad 5: Consultoría en Obras de Represas, Irrigaciones y Afines – Categoría “D”.

Así mismo la Directiva N° 001-2020-OSCE/CD “Procedimiento y trámites en el registro nacional de proveedores”, establece que el RNP asigna una o varias especialidades a los consultores de obra y les asigna las categorías de los niveles A, B, C y D, de acuerdo a su experiencia acreditada y que

⁸ La presente disposición deberá ser considerada en la etapa correspondiente, no requiriendo su implementación en las Bases Integradas

se encuentren conformes al Anexo 2 de la mencionada Directiva, lo cual permite participar en los procedimientos de selección según su especialidad y categoría.

La empresa ALCOM C&E E.I.R.L., según el portal del RNP:

(...)

No cuenta con la categoría D en Consultoría en Obras de Represas, Irrigaciones y Afines, que es requisito para ser participante en este proceso.

Esta empresa no cumple como participante, por lo cual como puede realizar consultas y observaciones a sabiendas que no presentará oferta técnica ni económica, por carecer de experiencia en obras similares de igual magnitud a lo requerido, distorsionando con sus consultas y observaciones criterios que los participantes no hemos solicitado ni observado.

(...)"

**El subrayado y resaltado es agregado.*

Pronunciamiento

Al respecto, el numeral 72.1 del artículo 72 del Reglamento, establece que los participantes pueden plantear “consultas” y “observaciones” a las Bases, a efectos de que mediante el primer mecanismo se realicen solicitudes de aclaración u otros pedidos respecto a las Bases, y a través del segundo mecanismo formular observaciones por supuestas vulneraciones a la normativa de contrataciones u otra normativa que tenga relación con el objeto de contratación.

Así, en el numeral 72.8 del artículo 72 del Reglamento, establece que, los participantes pueden formular cuestionamientos al pliego de absolución de consultas y observaciones, y a las Bases integradas por supuestas vulneraciones a la normativa de contrataciones, a los principios que rigen la contratación pública, u otra normativa que tenga relación con el objeto de contratación pueden ser elevados al OSCE a través del SEACE, en el plazo de tres (3) días hábiles de publicado el pliego absolutorio y Bases Integradas en el SEACE.

En ese sentido, corresponde señalar que, las consultas y observaciones formuladas por los participantes deben estar orientadas a aquellos aspectos de las Bases, y por ende, los cuestionamientos por elevación de cuestionamientos también deben estar ligados a las Bases para poder ser formulados.

En ese sentido, considerando que la pretensión real del recurrente está orientada cuestionar la capacidad de un participante; este Organismo Técnico Especializado ha decidido **NO ACOGER** el presente cuestionamiento

3. ASPECTOS REVISADOS DE OFICIO

Si bien el procesamiento de la solicitud de pronunciamiento, por norma, versa sobre las supuestas irregularidades en la absolución de consultas y/u observaciones, a pedido de parte, y no representa la convalidación de ningún extremo de las Bases, este Organismo Técnico Especializado ha visto por conveniente hacer indicaciones puntuales a partir de la revisión de oficio, según el siguiente detalle:

3.1. Valor referencial

De la revisión del numeral 1.3 “Valor referencial” del Capítulo I “Generalidades” de la Sección Específica de las Bases Integradas, se aprecia que se consignó lo siguiente:

(...)
1.3. VALOR REFERENCIAL
 (...)
 Las Actividades que comprende la supervisión de la Obra son:
 Supervisión de Obra
 Liquidación de Obra
 Que de manera disgregada se tiene:

DESCRIPCIÓN DEL OBJETO	N° DE PERIODOS DE TIEMPO	PERIODO O UNIDAD DE TIEMPO⁹	TARIFA REFERENCIAL UNITARIA	VALOR REFERENCIAL TOTAL
<i>Supervisión de obra</i>	<i>1,020</i>	<i>días</i>	<i>15,760.5818529412</i>	<i>16'075,793.49</i>
<i>Liquidación de obra</i>				<i>1'786,199.28</i>
				<i>17'861,992.77</i>

(...)

**El resaltado y subrayado es agregado.*

Asimismo, de la revisión del Anexo “Gastos generales variables-Supervisión” del Capítulo III “Requerimiento” de la Sección Específica de las Bases Integradas, se observa que la Entidad consignó la siguiente información:

ANEXO			
GASTOS POR SUPERVISION DE OBRAS "AFANZAMIENTO HIDRICO DE LA CUENCA RÍO GRANDE - SANTA CRUZ - PALPA" TERCERA ETAPA INFRAESTRUCTURA DE REGULACION - FRESA LOS LOROS - CON CODIGO UNICO DE INVERSIONES N° 2233735.			
Gastos Generales Variables - Supervision			
COSTO DIRECTO		S/.	13,761,165.46
UTILIDA	10.00%	S/.	1,376,116.55
SUB TOTAL			15,137,282.01
IGV	18.00%	S/.	2,724,710.76
TOTAL GASTOS POR SUPERVISION DE OBRA		S/.	17,861,992.77

De lo expuesto se advierte lo siguiente:

- Los montos asignados a las prestaciones de supervisión y liquidación de obra no se condicen con el disgregado en el numeral 1.3 “Valor referencial”.
- No se advierte los gastos generales de la estructura de costos como lo señala el numeral 34.3 del artículo 34 Reglamento, en donde indica que, el presupuesto

⁹ Día, mes, entre otros.

de consultoría de obra detalla los costos directos, los gastos generales fijos y variables, y la utilidad, de acuerdo a las características, plazos y demás condiciones definidas en los términos de referencia.

En relación a ello, corresponde señalar que, mediante el Oficio N° 0138-2024-GORE.ICA-PETACC/JP de fecha 11 de marzo de 2024, adjuntó la Opinión N° 067-2024-GORE.ICA-PETACC/SJSyL, remitido con ocasión de una notificación electrónica, la Entidad indicó lo siguiente:

“(…)

A lo solicitado, al estar referida a la estructura de costo de la supervisión de la obra que el proyectista del Expediente Técnico ha formulado al elaborar el Expediente correspondió obtener el pronunciamiento del proyectista que efectuó la reformulación, que mediante la Carta de referencia b) el profesional señala que:

“(…) En correlación con las observaciones se evidencia que falta efectuar los desagregados de los costos directos del servicio; y los costos indirectos como gastos generales variables; gastos generales fijos; Utilidad.

(…)

Es imperativo precisar los costos de liquidación de obra, están considerados dentro de los costos directos; se ha efectuado el desagregado manteniendo los mismos costos; con la finalidad de precisar los cálculos analíticos ya aprobados; y que requieren su ordenamiento como costos directos e indirectos de los servicios de supervisión de obra

En ese contexto se realiza el desagregado de la estructura de costos para la supervisión de obra en cumplimiento del numeral 34.3 del artículo 34 de reglamento de la ley de contrataciones

(…)

EL RESUMEN DE LA ESTRUCTURA DE COSTOS

GASTOS POR SUPERVISION DE OBRAS "AFIANZAMIENTO HIDRICO DE LA CUENCA RIO GRANDE - SANTA CRUZ - PALPA" TERCERA ETAPA INFRAESTRUCTURA DE REGULACION - PRESA LOS TOROS - CON CODIGO UNICO DE INVERSIONES N° 2233735			
LUGAR : RIO GRANDE - SANTA CRUZ - PALPA, PALPA, ICA			
Resúmen de Análisis de Costos - Supervision			
DESCRIPCIÓN			MONTO
COSTO DIRECTO		S/.	11,705,877.50
GASTOS GENERALES (GF + GV)	17.34%		2,032,194.18
UTILIDAD	11.95%	S/.	1,399,210.33
			=====
SUB TOTAL			15,137,282.01
IGV	18.00%	S/.	2,724,710.76
			=====
Total		S/.	17,861,992.77

(…)

Absolución N° 02

Con la finalidad de determinar los montos asignados a las prestaciones de supervisión de obra y liquidación de obra se presenta el desagregado de la Liquidación de Obra; siguiente

RESUMEN DE COSTOS DESAGREGADOS COSTOS DE SUPERVISIÓN Y COSTOS DE LIQUIDACIÓN

GASTOS POR SUPERVISION DE OBRAS - AVANZAMIENTO FÍSICO DE LA CUENCA RIO GRANDE - SANTA CRUZ - PALPA - TERCERA ETAPA - INFRAESTRUCTURA DE REGULACION - PRESA LOS LOROS - CON CODIGO UNICO DE INVERSIONES N° 2233735

LUGAR : BOGRANDE - SANTA CRUZ - PALPA, PALPA, ICA

Resumen de Análisis de Costos - Supervision

DESCRIPCIÓN			SUPERVISION EN EL PERIODO DE EJECUCION DE OBRA	LIQUIDACION DE OBRA	TOTAL
COSTO DIRECTO		S/.	11,495,160.00	210,717.50	11,705,877.50
GASTOS GENERALES (GF +GV)	17.36%		1,995,612.66	36,581.53	2,032,194.18
UTILIDAD	11.95%	S/.	1,374,023.14	25,187.19	1,399,210.33
			=====	=====	=====
SUB TOTAL			14,864,795.80	272,486.21	15,137,282.01
IGV	18.00%	S/.	2,675,663.24	49,047.52	2,724,710.76
			=====	=====	=====
Total		S/.	17,540,459.04	321,533.73	17,861,992.77

(...)

El Proyectista (...), efectúa el desagregado de la estructura de costos para la supervisión de obra los que requieren su ordenamiento, en tal sentido el profesional ha reformulado los cuadros correspondiente a los Costos Directos, Gastos Generales Variables y Gastos Generales Fijos; de tal manera que no afecta el monto del Componente Supervisión de Obra como se detalla:

DESCRIPCIÓN		MONTO
COSTO DIRECTO		S/.
GASTOS GENERALES (GF +GV)	17.36%	2,032,194.18
UTILIDAD	11.95%	S/.
		=====
SUB TOTAL		15,137,282.01
IGV	18.00%	S/.
		=====
Total		S/. 17,861,992.77

Resumen del análisis de Costos - Supervision

DESCRIPCIÓN			SUPERVISION EN EL PERIODO DE EJECUCION DE OBRA	LIQUIDACION DE OBRA	TOTAL
COSTO DIRECTO		S/.	11,495,160.00	210,717.50	11,705,877.50
GASTOS GENERALES (GF +GV)	17.36%		1,995,612.66	36,581.53	2,032,194.18
UTILIDAD	11.95%	S/.	1,374,023.14	25,187.19	1,399,210.33
			=====	=====	=====
SUB TOTAL			14,864,795.80	272,486.21	15,137,282.01
IGV	18.00%	S/.	2,675,663.24	49,047.52	2,724,710.76
			=====	=====	=====
Total		S/.	17,540,459.04	321,533.73	17,861,992.77

(...)

Como se aprecia el monto del Valor Referencial no varía. (...)"

*El resaltado y subrayado es agregado.

De lo expuesto en el cuadro precedente, se aprecia que la Entidad habría reformulado la estructura de costos acorde a lo establecido en el numeral 34.3 del artículo 34, que del

cálculo efectuado se advierte que no se altera el valor referencial consignado en la ficha del SEACE y las Bases.

En ese sentido, con ocasión de las Bases Integradas Definitivas, se implementarán las disposiciones siguientes:

- **Se adecuará** el numeral 1.3 “Valor referencial” del Capítulo I de la Sección Específica de las Bases Integradas, conforme a lo indicado por la Entidad, mediante la Opinión N° 067-2024-GORE.ICA-PETACC/SJSyL.
- **Se publicará** la estructura de costos reformulada, conforme a lo indicado por la Entidad mediante la Opinión N° 067-2024-GORE.ICA-PETACC/SJSyL

Cabe precisar que **se dejará sin efecto** todo extremo del pliego absolutorio y de las Bases que se opongan a la disposición precedente.

3.2. Plazo de prestación del servicio de consultoría de obra

De la revisión del numeral 1.8 “Plazo de prestación del servicio de consultoría de obra” del Capítulo I de la Sección Específica de las Bases Integradas, se aprecia que se consignó lo siguiente:

“(…)
1.8. PLAZO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA

Los servicios de consultoría de obra materia de la presente convocatoria se prestarán en el plazo de 1,050 días calendarios en concordancia con lo establecido en el expediente de contratación y conforme al siguiente detalle:

- 1,020 días calendarios** para la supervisión de la obra.
- 30 días calendarios** para la Liquidación de obra.

**El resaltado y subrayado es agregado.*

Al respecto, el numeral 209.1 del artículo 209 “Liquidación del contrato de obra” establece que el contratista presenta la liquidación debidamente sustentada con la documentación y cálculos detallados, dentro de un plazo de sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la obra, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de la obra, de consentida la resolución del contrato de obra o de que la última controversia haya sido resuelta y consentida; es decir, el contratista tiene el derecho de presentar su liquidación de obra dentro de un plazo de sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la obra; por lo que, el plazo que establezca la Entidad para desarrollar la liquidación de obra no debería ser menor a lo establecido por el Reglamento; siendo potestad del contratista, presentar su liquidación **en un plazo menor.**

Así pues, de la revisión de la ficha SEACE del procedimiento relativo a la ejecución de obra a la que está dirigida la presente supervisión - “*Afianzamiento hídrico de la cuenca Río Grande - Santa Cruz - Palpa tercera etapa infraestructura de regulación . presa Los Loros - con Código Único de Inversiones N° 2233735*”-, se evidencia que el plazo vigente de ejecución de la obra asciende a 1020 días calendario; por lo cual, queda claro que el plazo mayor a considerar para la etapa de “Liquidación del contrato de obra” es de ciento dos (102) días.

En ese sentido, considerando lo expuesto con precedencia y con ocasión de la integración definitiva de bases, se emitirán las siguientes disposiciones:

- **Se deberá tener en cuenta que,** la Entidad deberá otorgar un plazo de ciento dos (102) días calendario para la etapa de “Liquidación del contrato de obra”, acorde con lo señalado en el numeral 209.1 del artículo 209 del Reglamento.
- **Se adecuará** el plazo para la etapa de “Liquidación del contrato de obra” de sesenta (60) a ciento dos (102) días calendario, en todos los extremos de las bases integradas del presente procedimiento.

Cabe precisar que **se dejará sin efecto** todo extremo del pliego absolutorio y de las Bases que se opongan a la disposición precedente.

3.3. Personal no clave

De la revisión del “ANEXO – GASTOS DE SUPERVISIÓN DE OBRA (...) de los términos de referencia adjunto a las Bases Integradas, se aprecia lo siguiente:

1	Personal profesional y técnico			
1	Supervisor de Obra (Ing. Civil, y/o Agrícola)	Mes	1.00	34.00
2	Asistente de Supervision de Obra (Ing. Civil, y/o Agrícola)	Mes	3.00	34.00
3	Especialista en Mecanica de Suelos/Geotecnia e Hidrogeologia (Ing. Civil y	Mes	1.00	15.00
4	Especialista en Estructuras para Obras Hidraulicas (Ing. Civil y/o Agrícola)	Mes	1.00	10.00
5	Especialista en Obras Hidraulicas (Ing. Civil y/o Agrícola)	Mes	1.00	10.00
6	Especialista en Costos y Presupuestos - Program. - Valorizaciones (Ing. Civil)	Mes	1.00	34.00
7	Supervisor de Prevención de Riesgos de Obra y Gestión Ambiental	Mes	1.00	34.00
8	Especialista en Equipamientos - Instalaciones Hidráulicas (Ing. Mecánico Ele	Mes	1.00	5.00
9	Especialista en seguridad e higiene ocupacional	Mes	1.00	34.00
10	Topógrafo técnico	Mes	1.00	34.00
11	Personal auxiliar de topografía	Mes	3.00	34.00
12	Técnico en metrados y presupuestos	Mes	1.00	16.50
13	Dibujante en Autocad	Mes	1.00	8.30
14	Técnico de suelos y concretos	Mes	1.00	32.00
15	Chofer	Mes	3.00	34.00
16	Enfermero	Mes	1.00	34.00
17	Administrador	Mes	1.00	34.00
18	Secretaria	Mes	1.00	34.00

Asimismo, de la revisión del numeral 4.5 “Personal de apoyo” de los Términos de Referencia adjuntó a las Bases Integradas, se aprecia lo siguiente:

“4.5 Personal de apoyo

03 Asistentes de Supervisión de Obra de formación académica Ing. Civil y/o Agrícola que será acreditado a la firma del contrato

01 Dibujante de Autocad

01 Secretaria

01 Topógrafo Técnico

01 Persona Auxiliar de Topografía

01 Enfermero

01 Administrador

01 Chofer

(...)”

Del recuadro anterior, se puede apreciar que, si bien la Entidad consignó al personal técnico como parte del personal no clave para la supervisión de la obra, no consideró al “técnico de suelos y concretos” y “técnico en metrados y presupuestos”, por lo que se advierte que no son congruentes entre ambos extremos.

Asimismo, de la lectura del literal d) “Del personal” del numeral 3.1 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Estándar objeto de la contratación, con respecto al personal, establece que debe consignarse la siguiente información:

“3.1.2 Consideraciones específicas

d) Del personal

- Se debe consignar el personal necesario para la ejecución de la prestación, detallando su perfil mínimo y cargo, **así como las actividades a desarrollar**. Asimismo, se debe clasificar al personal clave para la ejecución de la consultoría de obra, esto es, aquél que resulta esencial para la ejecución de la prestación, como es el caso del jefe del proyecto para la elaboración del expediente técnico o supervisor de obra.*

(...)”

**El resaltado y subrayado es agregado.*

De lo expuesto, se advierte que, en las Bases Estándar se establece, entre otros aspectos que se debe considerar, además del personal clave, al personal que realiza las actividades operativas y administrativas, debiendo, a su vez, incluir el perfil mínimo y cargo, **así como las funciones y actividades a desarrollar por aquellos.**

En relación a ello, corresponde señalar que, mediante el Oficio N° 166-2024-GORE.ICA-PETACC/JP de fecha 25 de marzo de 2024, adjuntó la Nota N° 081-2024-GORE-ICA-PETACC/SJSyL, remitido con ocasión de una notificación electrónica, la Entidad indicó lo siguiente:

“(…)”

Ante ello, esta Área Usuaría procede a detallar el PERSONAL NO CLAVE que debe incorporarse en las Bases Integradas Definitivas por parte del OSCE, así como su perfil mínimo y actividades a realizar, como sigue:

4.5 Personal de Apoyo

03 Asistentes de Supervisión de Obra de formación académica Ing. Civil y/o Agrícola que será acreditado a la firma del contrato

01 Dibujante de Autocad

01 Secretaria

01 Topógrafo Técnico

01 Persona Auxiliar de Topografía

01 Enfermero

01 Administrador

01 Chofer

01 Técnico en Metrados y Presupuestos

01 Técnico de Suelos y Concretos

- ✓ **ASISTENTES DE SUPERVISIÓN DE OBRA** de formación académica Ing. Civil y/o Agrícola que será acreditado a la firma del contrato.

Debe contar con una experiencia de 12 Meses como asistente de supervisor y/o asistente de residente en obras en general.

ACTIVIDADES A REALIZAR: Sin ser limitativo, realizara las siguientes actividades; Archivar, planificar y coordinar las actividades de la supervisión de obra, además de redactar los reportes correspondientes para análisis de Jefe de Supervisión; y las demás que encargue el Jefe de Supervisión.

- ✓ **DIBUJANTE DE AUTOCAD:** Técnico en la carrera de Dibujante de AutoCAD; y/o bachiller en Ing civil y/o Bach en Arquitectura con una experiencia de 06 Meses de obras en general.

ACTIVIDADES A REALIZAR: Desarrollar y modificar modelos CAD a partir de planos de ingeniería y especificaciones de diseño técnico para la elaboración de metrados; implica una comprensión profunda de las especificaciones de diseño, lo que garantiza que cada detalle se traduzca con precisión en los dibujos, trabajar coordinadamente con los ingenieros especialistas.

- ✓ **SECRETARIA:** Técnico en la carrera de Secretariado y/o bachiller en administración y/o áreas afines; con una experiencia de 06 Meses como secretaria en obras en general y/o secretaria en General.

ACTIVIDADES A REALIZAR: Prestar apoyo administrativo a la supervisión de obra y otros especialistas. Sus responsabilidades incluyen usar el ordenador para redactar cartas, informes y otros documentos, recepción, almacenamiento y trámite de los documentos, que pueden recibirse de manera física o digital, para los que se utilizan una serie de aplicaciones de software que permiten preparar y manejarlos con mayor rapidez, atender llamadas telefónicas, organizar reuniones, llevar la agenda del jefe de supervisión y atender a las visitas.

- ✓ **TOPÓGRAFO TÉCNICO** de formación académica Técnico en topografía; y/o Bachiller en Ing. Civil y/o Ing. Agrícola y/o ing. Minas; Debiendo acreditar contar con una experiencia efectiva mínima de (08) meses como técnico en topografía de obras en general.

ACTIVIDADES A REALIZAR: Sin ser limitativo, realizara las siguientes actividades:

Desarrollar el estudio Topográfico que contiene:

- ✓ Informe topográfico, metrados y planos.
- ✓ Informe de trazo y replanteo, planos.
- ✓ Informe de diseño de señalización, metrado y planos.
- ✓ Informe diseño geométrico, Metrados y planos
- ✓ Informe de estado situacional de movimiento de tierras y obras de arte, Metrados y planos.
- ✓ Plano clave de afectaciones a terceros.

- ✓ *Informe de monumentación de puntos geodésicos y BMS. – Otras labores concernientes a su especialidad, necesarias para el proyecto.*
- ✓ *Verificará la metodología y procedimientos de los levantamientos requeridos.*
- ✓ *Controlará los trabajos de campo que permitan elaborar los planos topográficos*
- ✓ *Revisará todos los levantamientos, así como los puntos de georreferenciación.*
- ✓ *Visara y sellara todas las páginas de los informes de avance de obra; planos; anexos*

- ✓ **PERSONA AUXILIAR DE TOPOGRAFÍA; Secundaria completa;** con una experiencia de 06 Meses de auxiliar en topografía en obras en general.

ACTIVIDADES A REALIZAR: Asistir al topógrafo en la realización de levantamientos y controles topográficos en diversas etapas del proyecto. Brindar soporte en aquellos trabajos que se le necesite. Realizar tareas de reparación, mantenimiento o sustitución de partes defectuosas de equipos de topografía.

- ✓ **ENFERMERO Técnico en enfermería;** y/o *Bachiller en enfermería y/o licenciada en obstetricia y/o áreas de salud. Debiendo acreditar contar con una experiencia efectiva mínima de (08) meses como técnico en enfermería de obras en general y/o enfermería en general.*

ACTIVIDADES A REALIZAR: Su función es la conservación de la salud del trabajador, Tomar la historia clínica del paciente, llevar a cabo un examen físico y ordenar procedimientos y pruebas de laboratorio. Prevención y atención de accidentes de trabajo, protegiendo así al personal de enfermedades y daños derivados de su actividad laboral

- ✓ **ADMINISTRADOR de formación académica licenciado en Administración;** y/o *Economista y/o Contador Público; Debiendo acreditar contar con una experiencia efectiva mínima de (08) meses como Asistente administrativo en obras en general.*

ACTIVIDADES A REALIZAR: Sin ser limitativo, realizara las siguientes actividades

- *Colaborar en la administración técnica de la obra: mediciones, presupuestos, certificaciones, contratos de obra, control de calidad, control de los costes, organización y planificación de obras. Manejo de aplicaciones informáticas de oficina.*
- *Manejo de aplicaciones informáticas de gestión de obras.*
- *Coordinar con el Área de Medicina Ocupacional.*
- *Realiza las actividades que implican el file de documentación del personal de obra, tales como fichas de ingreso, ficha de control, información de derecho habientes, entre otras.*
- *Revisa el cierre semanal del tareo por parte de los maestro o ingeniero decampo, los días sábados con la finalidad de que la información esté completa antes del cierre de planilla semanal.*
- *Administra la vigencia de Pólizas y Seguros tanto del personal obrero y empleado como de los activos y equipos relacionados con la obra.*
- *Coordina con el jefe de supervisión, Logística y Almacenes los pedidos de obra; así como los aspectos relacionados con el Plan de Compras del proyecto.*
- *Realiza el seguimiento al cumplimiento de planes de mantenimiento preventivo y correctivo de equipamiento en general*
- *Seguimiento al cumplimiento de certificados de calibración y calidad de equipos y materiales.*
- *Implementación y correcto uso de las herramientas de gestión y control establecidos por la organización según sus funciones y responsabilidades*
- *Cumplir y hacer cumplir las disposiciones establecidas en las normas, reglamentos y documentos del Sistema de Gestión y Sistema de Gestión de la Calidad (SGC).*
- *Otras funciones acordes al cargo que le asigne el jefe de supervisión*

- ✓ **CHOFER;** *Mínimo con secundaria completa; con licencia de conducir A1. Con experiencia mínima de 01 año como Chofer en general.*

ACTIVIDADES A REALIZAR: Sin ser limitativo, realizara las siguientes actividades:

- *Conducir los vehículos bajo condiciones de óptima seguridad y con los reglamentos y normatividad vigente. Trasladar al personal o alumnado dentro y/o fuera de la ciudad, según sus requerimientos.*
- *Revisar, verificar y llevar el control de las condiciones generales del vehículo.*

- ✓ **TÉCNICO EN METRADOS Y PRESUPUESTOS:** *Bachiller en Ing. Civil y/o Bachiller en Arquitectura; con un mínimo de 1 año como Especialista en Costos y presupuestos de obras en general.*

ACTIVIDADES A REALIZAR: Sin ser limitativo, realizara las siguientes actividades:

- *Revisar las valorizaciones presentadas por el contratista en lo que respecta a los metrados calculados de metrados avanzados y cuantificados.*
- *Las demás que encargue el Jefe de Supervisión.*

- ✓ **TÉCNICO DE SUELOS Y CONCRETO:** *Técnico en la carrera de Laboratorio de Suelos, Concreto, y/o egresado y/o bachiller de ingeniería civil.*

Debe contar con una experiencia de 08 Meses como técnico en laboratorio de suelos y concreto.

ACTIVIDADES A REALIZAR: Sin ser limitativo, realizar las siguientes actividades:

- *Conocimientos en control de calidad de: agregados, cementos, concreto (dosificaciones convencionales y especiales, ensayos en concreto fresco y endurecido), suelos (ensayos estándar y ensayos especiales), aceros, y aguas para la elaboración de concreto.*
- *Manejo y uso de equipos utilizados para el control de calidad de aceros, agregados, verificación del estado de calibración de equipos, conocimiento de las diferentes marcas y proveedores de equipos de laboratorio, experiencia en implementación de laboratorios completos.*
- *Verificación de la geología y geotécnica del área de influencia*
- *Recomendar medidas de mitigación para reducir el riesgo de los riesgos geológicos.*
- *Otras labores concernientes a su especialidad, necesarias para el proyecto.*
- *Realizar los ensayos para determinar las propiedades geotécnicas de los suelos.*
- *Realizar ensayos para determinar las propiedades del concreto.*
- *Supervisar e inspeccionar en actividades como preliminares de obra, construcción de estructuras hidráulicas.*
- *Supervisar o llevar a cabo la inspección y prueba de materiales de construcción.*

(...)"

**El resaltado y subrayado es agregado.*

En ese sentido, con ocasión de las Bases Integradas Definitivas, se implementarán las disposiciones siguientes:

- **Se adecuará** el numeral 4.5 “Personal de apoyo” de los Términos de Referencia adjunto a las Bases Integradas, conforme a lo indicado por la Entidad, mediante la Nota N° 081-2024-GORE-ICA-PETACC/SJSyL.

Cabe precisar que **se dejará sin efecto** todo extremo del pliego absolutorio y de las Bases que se opongan a la disposición precedente.

3.4. Requerimiento

- Respecto a las otra condiciones - Declaración jurada

De la revisión del numeral 4.6 de los Términos de Referencia adjunto a las Bases Integradas, se aprecia lo siguiente:

“(…)
El personal técnico no será sustentado en la etapa de presentación de propuestas, **bastará con la presentación de una declaración jurada en donde el postor adjudicatario se compromete a poner a disposición del servicio el personal técnico mínimo solicitado**, para lo cual la Entidad queda facultado a solicitar previo a la firma de contrato la documentación pertinente que sustente el requerimiento efectuado para el personal técnico.
“(…)”

**El resaltado y subrayado es agregado.*

Del recuadro anterior, se advierte que, la Entidad solicita la presentación de una “declaración jurada” en donde el postor adjudicatario se compromete a poner a disposición del servicio el personal técnico mínimo solicitado; aspecto que no se condice con lo establecido en la normativa de contrataciones.

Cabe señalar que, en la etapa de suscripción del contrato, se deberá acreditar la formación académica y experiencia requerida al personal clave, por lo que, no queda claro la razonabilidad de solicitar una declaración jurada que se compromete a poner a disposición del servicio el personal técnico mínimo solicitado.

En relación a ello, corresponde señalar que, mediante el Oficio N° 166-2024-GORE.ICA-PETACC/JP de fecha 25 de marzo de 2024, adjuntó la Nota N° 081-2024-GORE-ICA-PETACC/SJSyL, remitido con ocasión de una notificación electrónica, la Entidad indicó lo siguiente:

“(…) y teniendo en cuenta, que el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación (…), esta unidad SE RECTIFICA y SUGIERE que el OSCE al momento de integrar las Bases Definitivas **SUPRIMA** el último párrafo del numeral 4.6 de los Términos de Referencia que dice:

*El personal técnico no será sustentado en la etapa de presentación de propuestas, **bastará con la presentación de una declaración jurada en donde el postor adjudicatario se compromete a poner a disposición del servicio el personal técnico mínimo solicitado**, para lo cual la Entidad queda facultado a solicitar previo a la firma de contrato la documentación pertinente que sustente el requerimiento efectuado para el personal técnico.
“(…)”*

**El resaltado y subrayado es agregado.*

En ese sentido, con ocasión de las Bases Integradas Definitivas, se implementarán las disposiciones siguientes:

- **Se suprimirá** el párrafo correspondiente en el numeral 4.6 de los Términos de Referencia adjunto a las Bases Integradas, conforme a lo indicado por la Entidad,

mediante la Nota N° 081-2024-GORE-ICA-PETACC/SJSyL, como se detalla a continuación:

~~El personal técnico no será sustentado en la etapa de presentación de propuestas, bastará con la presentación de una declaración jurada en donde el postor adjudicatario se compromete a poner a disposición del servicio el personal técnico mínimo solicitado, para lo cual la Entidad queda facultado a solicitar previo a la firma de contrato la documentación pertinente que sustente el requerimiento efectuado para el personal técnico.~~

Cabe precisar que **se dejará sin efecto** todo extremo del pliego absolutorio y de las Bases que se opongan a la disposición precedente.

- **Respecto al cambio de personal**

De la revisión del numeral 4.4 “Del personal” de los Términos de Referencia adjunto a las Bases Integradas “no definitivas”, se aprecia lo siguiente:

“(…)
✓ Para la prestación de servicios de supervisión y control, el Supervisor utilizará el personal calificado especificado en su propuesta técnica, no estando permitidos cambios, salvo por razones de fuerza mayor debidamente comprobados, para este efecto la Supervisión deberá proponer a la Entidad, con (05) días hábiles de anticipación, en cambio del personal a fin de obtener la aprobación del mencionado cambio. **El nuevo personal profesional propuesto deberá reunir similar o mejor calificación que el profesional ofertado inicialmente.** La Entidad se pronunciará en un plazo de ocho (08) días hábiles, caso contrario se considerará aceptada la solicitud. Acreditación: Se acreditará para la suscripción del contrato.
“(…)”

*El resaltado y subrayado es agregado.

Al respecto, cabe señalar que es posible efectuar el cambio del personal siempre y cuando el reemplazo propuesto reúna iguales o superiores características a las previstas en las Bases para el personal a ser reemplazado; por lo cual, a efectos de verificar si el personal reemplazante cumple con las características del personal a ser reemplazado, se debe considerar las características determinadas en las Bases (perfil mínimo solicitado) y en los requisitos de calificación en el caso del personal clave.

En ese sentido, con ocasión de las Bases Integradas Definitivas, se implementarán las disposiciones siguientes:

- **Se adecuará** el extremo correspondiente del numeral 4.4 “Del personal” de los Términos de Referencia adjunto a las Bases Integradas, de acuerdo al siguiente detalle:

“(…)
✓ Para la prestación de servicios de supervisión y control, el Supervisor utilizará el personal calificado especificado en su propuesta técnica, no estando permitidos cambios, salvo por razones de fuerza mayor debidamente comprobados, para este efecto la Supervisión deberá proponer a la Entidad, con (05) días hábiles de anticipación, en cambio del personal a fin de obtener la aprobación del mencionado cambio. El nuevo personal profesional propuesto deberá reunir ~~similar o mejor calificación que el profesional ofertado inicialmente.~~ **iguales o superiores características a las previstas en las Bases para el personal a ser reemplazado.** La

Entidad se pronunciará en un plazo de ocho (08) días hábiles, caso contrario se considerará aceptada la solicitud. Acreditación: Se acreditará para la suscripción del contrato.
(...)"

Cabe precisar que **se dejará sin efecto** todo extremo del pliego absolutorio y de las Bases que se opongan a la disposición precedente.

- **Respecto a la antigüedad de experiencia**

De la revisión del numeral 4.4 "Del personal" de los Términos de Referencia adjunto a las Bases Integradas "no definitivas", se aprecia lo siguiente:

"(...)
✓ Se precisa que el participante debe de tener en cuenta que: "las constancias y/o certificados y documentos que acrediten la experiencia del personal deben de ser emitidos por aquel órgano que tenga competencia para ello dentro de la organización interna de la entidad pública o privada donde dicho profesional adquirió la experiencia, pues solo así de demostraría fehacientemente la experiencia adquirida, conforme lo señala la opinión No.- 105-2015/DTN, Hecho que en la verificación posterior puede ser corroborada por la entidad. **Se considerará aquella experiencia que no tenga antigüedad mayor a veintidós (22) años anteriores a la fecha de presentación de ofertas.**
(...)"

*El resaltado y subrayado es agregado.

Del recuadro anterior, se observa que la Entidad consideró que la experiencia del participante no tenga una antigüedad "**mayor a veintidós (22) años anteriores a la fecha de presentación de ofertas**", aspecto que no se condice con las Bases Estándar objeto de la convocatoria, toda vez que para este extremo precisa que "no puede restringirse la antigüedad de los trabajos que puede acreditar el personal, prevista en las bases estándar, que no puede ser **mayor a veinticinco (25) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas**".

En ese sentido, con ocasión de las Bases Integradas Definitivas, se implementarán las disposiciones siguientes:

- **Se adecuará** la antigüedad de la experiencia en el numeral 4.4 "Del personal" de los Términos de Referencia adjunto a las Bases Integradas, acorde a lo establecido en las Bases Estándar objeto de la convocatoria.

Cabe precisar que **se dejará sin efecto** todo extremo del pliego absolutorio y de las Bases que se opongan a la disposición precedente.

3.5. Penalidades

De la revisión conjunta del Acápito "Otras penalidades" de los términos de referencia adjunto a las Bases Integradas "no definitivas" y de la Cláusula Décima Tercera "Penalidades" del Capítulo V "Proforma del contrato" de las Bases Integradas, se aprecia lo siguiente:

N°	Supuestos de aplicación de penalidad	Forma de cálculo	Procedimiento
(...)	(...)	(...)	(...)
F5	Inasistencia injustificada en la obra, por parte del Supervisor de Obra.	(...)	(...)
(...)	(...)	(...)	(...)
F7	Inasistencia injustificada en la obra, por parte de algún especialista de su propuesta.	(...)	(...)
F8	No presentar dentro del plazo previsto un Informe Ordinario o Informe Técnico.	(...)	(...)
F9	Presentar en forma incompleta un Informe Ordinario.	(...)	(...)
(...)	(...)	(...)	(...)
F1 1	Falta de diligencia para tomar acciones y/o realizar recomendaciones.	(...)	(...)
(...)	(...)	(...)	(...)
F1 4	No atender oportunamente las consultas efectuadas por el contratista en el cuaderno de obra.	(...)	(...)
F1 5	No atender oportunamente las consultas efectuadas por la Entidad.	(...)	(...)
(...)	(...)	(...)	(...)
F1 7	Falta de diligencia por parte del supervisor para tomar acciones y/o realizar recomendaciones.	(...)	(...)
(...)	(...)	(...)	(...)
F1 9	Por cambio de Ingeniero supervisor de obra o de profesionales de su Propuesta Técnica sin autorización de la Entidad	(...)	(...)
F2 0	No tener al día el cuaderno de obra <u>o no tenerlo físicamente en la obra.</u>	(...)	(...)
(...)	(...)	(...)	(...)

Respecto a las penalidades F5 y F7

De la revisión de las penalidades F5 y F7, se aprecia que se estaría penalizando por la inasistencia injustificada en la obra del supervisor y algún especialista. Al respecto, dichas penalidades podrían estar inmersas en la penalidad F1 que establece “*en caso el contratista incumpla con su obligación de ejecutar la prestación con el personal acreditado o debidamente sustituido*”.

Respecto a la penalidad F19

De la revisión de la penalidad F19, se aprecia que se estaría penalizando por el cambio de personal, la cual podría estar inmersa en la penalidad F2 que establece “*en caso el contratista incumpla con su obligación de ejecutar la prestación con el personal acreditado o debidamente sustituido*”.

Respecto a las penalidades F11, F14, F15, F17

De la revisión de las penalidades F11, F14, F15, F17, se aprecia que contienen los términos “falta de diligencia” y “oportunamente”, los cuales no serían precisos, toda vez que serían términos subjetivos, aspecto que vulneraría el Principio de Transparencia.

Respecto a la penalidad F8

De la revisión de la penalidad F8, se aprecia que se estaría penalizando no presentar “*dentro del plazo previsto*” un informe ordinario o informe técnico; no obstante, no precisa el extremo en el cual se haya previsto el plazo de presentación de los informes, aspecto que vulneraría el Principio de Transparencia.

Respecto a la penalidad F9

De la revisión de la penalidad F9, se aprecia que se estaría penalizando presentar “*en forma incompleta*” un informe ordinario; no obstante, no precisa cómo deberá ser verificada el contenido del informe ordinario, aspecto que vulneraría el Principio de Transparencia.

Respecto a la penalidad F20

De la revisión de la penalidad F20, se aprecia que se estaría penalizando “*no tener al día el cuaderno de obra o no tenerlo físicamente en la obra*”. Al respecto, sobre el extremo de “tenerlo físicamente en la obra”, es necesario precisar que debe ser considerado en caso se haya autorizado el uso del cuaderno de obra físico.

En relación a ello, corresponde señalar que, mediante el Oficio N° 166-2024-GORE.ICA-PETACC/JP de fecha 25 de marzo de 2024, adjuntó la Nota N° 081-2024-GORE-ICA-PETACC/SJSyL, remitido con ocasión de una notificación electrónica, la Entidad indicó lo siguiente:

- “(…), esta unidad se RECTIFICA sobre las OTRAS PENALIDADES y SUGIERE lo siguiente:
1. **Suprimir las PENALIDADES F5 Y F7** a fin de evitar contradicciones y/o duplicidades en los supuestos de aplicación de las citadas penalidades.
 2. **Suprimir la PENALIDAD F19** a fin de evitar contradicciones y/o duplicidades en los supuestos de aplicación de la citada penalidad.
 3. **Suprimir las PENALIDADES F11 Y F17** a fin de evitar supuestos subjetivos y/o discrecionales de aplicación de dichas penalidades.
 4. **Respecto a la PENALIDAD F14**, se precisa que el término “oportunamente” está referido al plazo de 05 días para absolver consultas técnicas que se le hagan a la Supervisión, conforme a lo dispuesto en el art. 193.2° del RLCE. Sin perjuicio de ello, y en aplicación de Principio de Transparencia y teniendo en cuenta que el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento lo cual incluye las OTRAS PENALIDADES, **se precisará el Supuesto de Aplicación dicha penalidad como sigue:**
“No atender y/o responder, en el plazo de 05 días siguientes de anotadas, las consultas en el cuaderno de obra por parte del residente”
 5. **Respecto a la PENALIDAD F15**, en aplicación de Principio de Transparencia y teniendo en cuenta que el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento lo cual incluye las OTRAS PENALIDADES, **se precisará el Supuesto de Aplicación dicha penalidad como sigue:**
“No atender, en el plazo de 03 días siguientes de notificadas, las consultas realizadas por la entidad”
 6. **Suprimir la PENALIDAD F8** a fin de evitar supuestos subjetivos y/o discrecionales de aplicación de dicha penalidad, en aplicación del Principio de Transparencia y en vista de que los informes a presentar por parte de la supervisión esta contemplados en los Términos de Referencia.

7. Respecto a la PENALIDAD F9, se precisa que el término “en forma incompleta” esta referido al contenido de los Informes que se detallan en el numeral 8 – PRODUCTOS Y DESCRIPCIÓN DETALLADA de los Términos de Referencia, ya que muchas veces el retraso de la ejecución de la obra o el trámite de pago de las valorizaciones se debe a que los Informes de supervisión son presentados de forma incompleta; es por ello que se consigna dicha penalidad. Sin perjuicio de ello, y en aplicación de Principio de Transparencia y teniendo en cuenta que el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento lo cual incluye las OTRAS PENALIDADES, se precisará el Supuesto de Aplicación dicha penalidad como sigue:
“Presentar en forma incompleta el Informe Inicial de la Supervisión y/o las Valorizaciones Mensuales de Obra y/o los Informes Mensuales de la Supervisión y/o los Informes Especiales y/o el Informe Final de la Supervisión y/o Liquidación Final de la obra y liquidación de contratos”
8. Respecto a la PENALIDAD F20, en aplicación de Principio de Transparencia y teniendo en cuenta que el cuaderno de obra en digital y que el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento lo cual incluye las OTRAS PENALIDADES, se PRECISARÁ el Supuesto de Aplicación dicha penalidad únicamente como sigue:
“No tener al día el cuaderno de obra”
 (...)”

*El resaltado y subrayado es agregado.

En ese sentido, con ocasión de las Bases Integradas Definitivas, se implementarán las disposiciones siguientes:

- **Se adecuarán** las penalidades del Acápito “Otras penalidades” de los términos de referencia adjunto a las Bases Integradas y de la Cláusula Décima Tercera “Penalizaciones” del Capítulo V “Proforma del contrato” de las Bases Integradas, conforme a lo indicado por la Entidad, mediante la Nota N° 081-2024-GORE-ICA-PETACC/SJSyL.

Cabe precisar que **se dejará sin efecto** todo extremo del pliego absolutorio y de las Bases que se opongan a la disposición precedente.

3.6. Respecto a las etapas a desarrollarse en la supervisión

De la revisión conjunta del numeral 10.1 “Sistema de contratación” y el numeral 11.3 “Plazos, duración y etapas del servicio” de los Términos de Referencia adjunto a las Bases Integradas, se aprecia lo siguiente:

“TÉRMINOS DE REFERENCIA
 (...)”
 10.1. Sistema de Contratación
 El sistema de contratación del Servicio de Supervisión será a ESQUEMA MIXTO, en la Etapa de Supervisión de Obra se estará considerando el pago a TARIFA las cuales incluyen costos directos, cargas sociales, tributos, gastos generales y utilidades. **La Etapa de Recepción y Liquidación Final de Obra será pagada empleando el sistema a SUMA ALZADA, concordante a lo establecido en el numeral 142.4 del art. 142 del RLCE.**

11.3. Plazos, duración y Etapas del servicio
 (...)”
 La ejecución del servicio de Supervisión de Obra será en dos etapas (Supervisión de Obra; **y Recepción y Liquidación de Obra**), los plazos de ejecución del servicio deben computarse del siguiente modo:
 (...)”

*El resaltado y subrayado es agregado.

Del recuadro anterior, se puede apreciar que, la Entidad consignó que la supervisión de obra será en dos etapas, considerando que la “etapa de recepción y liquidación final de obra” será pagada empleando el sistema a suma alzada.

Ahora bien, cabe señalar que en el numeral 142.4 del artículo 142 del Reglamento, establece que, cuando se haya previsto en el “contrato de supervisión” que las actividades comprenden la liquidación del contrato de obra: i) el contrato de supervisión culmina en caso la liquidación sea sometida a arbitraje; ii) **el pago por las labores hasta el momento en que se efectúa la recepción de la obra, es realizado bajo el sistema de tarifas mientras que la participación del supervisor en el procedimiento de liquidación es pagado empleando el sistema a suma alzada.**

Asimismo, la Opinión N° 157-2019/DTN, la Dirección Técnica Normativa, señaló lo siguiente:

“(…) El plazo de ejecución de la supervisión debe estar vinculado a la duración de la obra supervisada-debido a la naturaleza accesoria que existe entre ambos contratos-, ello en virtud de que los trabajos ejecutados por el contratista de obra deben ser controlados de forma permanente; por consiguiente , el inicio del plazo de ejecución de la supervisión de obra está vinculado al inicio del plazo de ejecución de la obra, así como su culminación está vinculada con la recepción de dicha obra; debiendo pagarse la tarifa respectiva hasta la culminación de las prestaciones contractuales del supervisor de obra, en función de su ejecución real.”

De lo expuesto, se colige que la recepción de obra forma parte de la supervisión de obra, lo cual no se condice con lo señalado en el numeral 10.1 “Sistema de contratación” y el numeral 11.3 “Plazos, duración y etapas del servicio” de los Términos de Referencia.

En relación a ello, corresponde señalar que, mediante el Oficio N° 166-2024-GORE.ICA-PETACC/JP de fecha 25 de marzo de 2024, adjuntó la Nota N° 081-2024-GORE-ICA-PETACC/SJSyL, remitido con ocasión de una notificación electrónica, la Entidad indicó lo siguiente:

“(…) RESPECTO A LAS ETAPAS A DESARROLLARSE EN LA SUPERVISIÓN

En el Capítulo III requerimientos los términos de Referencia en el numeral 11. ESTRUCTURA DE COSTO SISTEMA DE CONTRATACIONES Y FORMA DE PAGO

(…)

*Se evidencia **por error material el numeral 10.1 Sistema de contratación***

(…)

DEBE DECIR 11.02 *El sistema de contratación del Servicio de Supervisión será a ESQUEMA MIXTO, en la Etapa de Supervisión de Obra se estará considerando el pago a TARIFA las cuales incluyen costos directos, cargas sociales, tributos, gastos generales y utilidades; hasta la Etapa de Recepción; la etapa Liquidación Final de Obra será pagada empleando el sistema a SUMA ALZADA, concordante a lo establecido en el numeral 142.4 del art. 142 del RLCE.*

En el numeral 11.03 DICE Plazos, duración y Etapas del servicio

(…)

Se CORRIGE y DEBE DECIR En el numeral 11.03 Plazos, duración y Etapas del servicio

En contrato tiene vigencia desde el día siguiente de su perfeccionamiento e inicio de los trabajos en obra hasta que la liquidación quede consentida.

La ejecución del servicio de Supervisión de Obra será en dos etapas (Supervisión de Obra la cual incluye la Recepción de obra y la 2da etapa de Liquidación de Obra), los plazos de ejecución del servicio deben computarse del siguiente modo:

1° Etapa: Supervisión de la Obra. El plazo del servicio de consultoría para esta etapa se inicia a partir del inicio del plazo de ejecución de obra hasta la culminación de ejecución de obra. Se considera el tiempo referencial de 34 meses (1020 Días Calendarios) considerado en el expediente técnico para la ejecución de la obra. Los postores deberán ofertar una tarifa diaria para ejecutar esta etapa del servicio de Consultoría de Obra.

2° Etapa: Liquidación Final de Obra El plazo se inicia a partir del día siguiente de la fecha de culminación de ejecución de obra (recepción de obra) hasta el consentimiento de la liquidación final de obra, con un tiempo referencial de 30 días calendarios (01 mes). Los postores deberán ofertar un monto integral (Suma Alzada) para ejecutar esta etapa del servicio de Consultoría de Obra.

En el caso que la fecha de suscripción del contrato del supervisor externo sea igual o posterior a la fecha de inicio del plazo de ejecución de obra; el inicio del plazo del supervisor será el día que se presente en la obra.
(...)"

*El resaltado y subrayado es agregado.

En ese sentido, con ocasión de las Bases Integradas Definitivas, se implementarán las disposiciones siguientes:

- **Se adecuarán** el numeral 10.1 “Sistema de contratación” y el numeral 11.3 “Plazos, duración y etapas del servicio” de los Términos de Referencia adjunto a las Bases Integradas, conforme a lo indicado por la Entidad, mediante la Nota N° 081-2024-GORE-ICA-PETACC/SJSyL.

Cabe precisar que **se dejará sin efecto** todo extremo del pliego absolutorio y de las Bases que se opongan a la disposición precedente.

3.7. Requisitos de calificación – Habilitación

De la revisión del literal A “Capacidad Legal – Habilitación”, del numeral 16 “Requisitos de Calificación” de los Términos de Referencia adjunto a las Bases Integradas, se aprecia lo siguiente:

A. CAPACIDAD LEGAL

A.1 HABILITACIÓN

Requisitos:

El postor deberá contar **con inscripción vigente en el RNP en la Especialidad de Registros Nacional de Proveedores Capítulo Consultores de Obra Especialidad Consultoría en Obras represas, irrigaciones y afines. Categoría D.**

(...)

Acreditación:

Se acreditará con **copia RNP.**

(...)"

*El resaltado y subrayado es agregado.

Ahora bien, con relación al requisito de calificación descrito, se debe considerar que, el artículo 46 de la Ley, establece lo siguiente:

“(…)
46.6 *En ningún caso, los documentos de los procedimientos de selección exigen a los proveedores la documentación que estos hubieran presentado para su inscripción ante el Registro Nacional de Proveedores (RNP). Los proveedores tienen derecho a no presentar ante las entidades la información que ya obra en el RNP, debiendo entregar una declaración jurada y las entidades verificar su contenido en el Registro Nacional de Proveedores (RNP).*
46.7 *La información del Registro Nacional de Proveedores (RNP) es de acceso público, salvo aquella información confidencial de índole tributaria, bancaria o comercial de las personas inscritas. (…)*”

**El resaltado y subrayado es agregado.*

Aunado a ello, las Bases Estándar objeto de la presente convocatoria establecen que, para registrarse como participante en un procedimiento de selección convocado por las Entidades del Estado Peruano, es necesario que los proveedores cuenten con inscripción vigente y estar habilitados ante el Registro Nacional de Proveedores (RNP) que administra el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), siendo que, para obtener mayor información, se puede ingresar a la siguiente dirección electrónica: www.rnp.gob.pe.

En tal sentido, se advierte que, la información obrante en el RNP respecto de los proveedores del Estado (como es la vigencia de la inscripción en dicho registro) es de acceso público para las Entidades, siendo fácilmente verificable, para lo cual deben ingresar al portal web del RNP, por lo que la acreditación de dicha información dentro de las ofertas carece de razonabilidad.

En ese sentido, con ocasión de las Bases Integradas Definitivas, se implementarán las disposiciones siguientes:

- **Se suprimirá** la totalidad del literal A “Capacidad Legal – Habilitación”, del numeral 16 “Requisitos de Calificación” de los Términos de Referencia adjunto a las Bases Integradas Definitivas.

Cabe precisar que **se dejará sin efecto** todo extremo del pliego absolutorio y de las Bases que se opongan a la disposición precedente.

3.8. Requisitos de calificación – Equipamiento estratégico

De la revisión conjunta del numeral 4.6 “Equipamiento estratégico” y del literal B.3 “Equipamiento estratégico” del numeral 16, ambos de los Términos de Referencia adjunto a las Bases Integradas, se aprecia lo siguiente:

B. EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO
Requisitos:
(…)
Camioneta 4x4 Doble Cabina, cantidad 02

Especificaciones Técnicas Mínimas para la Camioneta:

Unidad Móvil: Tipo Camioneta Pick Up

Año de Fabricación: 5 años

Doble Tracción (4x4)

Debe tener Seguro SOAT vigente.

Acreditación:

Se acreditará para la suscripción del contrato y se efectuará mediante: Copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad y cumplimiento de las especificaciones del equipamiento requerido. De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento

En el caso que el postor ganador sea un consorcio los documentos de acreditación de este requisito pueden estar a nombre del consorcio o de uno de sus integrantes.

El equipo propuesto podrá ser propio o alquilado, bastando para su acreditación en caso de ser propio con factura o boletas y en caso de ser alquilado un compromiso de alquiler con documento que acredite la propiedad con los datos del equipo ofertado (año, serie, matrícula, leasing, capacidad, propietario o los que correspondan) o con un compromiso formal de arrendamiento del equipo donde se especifique los mismos datos antes solicitados (año, serie, matrícula, póliza, leasing, capacidad, propietario, o los que correspondan).

(...)"

Acreditación:

Se acreditará para la suscripción del contrato y se efectuará mediante: Copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad y cumplimiento de las especificaciones del equipamiento requerido. De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento.

C EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD

**El resaltado y subrayado es agregado.*

Asimismo, de la revisión del “ANEXO – GASTOS DE SUPERVISIÓN DE OBRA (...) de los Términos de Referencia adjunto a las Bases Integradas, se aprecia lo siguiente:

III	Equipos			
1	Alquiler de equipos de laboratorio ensayo de materiales	Mes	3.00	
2	Camioneta 4x4/producción	Mes	3.00	

Del recuadro anterior, se observa que, si bien la Entidad consignó a la camioneta como equipamiento estratégico, no es congruente entre ambos extremos; toda vez que, en el literal B) considera “Camioneta 4x4 Doble Cabina, cantidad 02”, en el Anexo correspondiente a los gastos de supervisión considera “Camioneta 4x4/producción” y la cantidad de “3.00”, aspecto que podría vulnerar el Principio de Transparencia.

Asimismo, de la revisión del numeral 4.6 “Equipamiento estratégico” y el literal B.3 “Equipamiento estratégico” del numeral 16, se advierte que la acreditación del equipamiento estratégico no es acorde a lo establecido en las Bases Estándar objeto de la convocatoria.

En relación a ello, corresponde señalar que, mediante el Oficio N° 166-2024-GORE.ICA-PETACC/JP de fecha 25 de marzo de 2024, adjuntó la Nota N° 081-2024-GORE-ICA-PETACC/SJSyL, remitido con ocasión de una notificación electrónica, la Entidad indicó lo siguiente:

B. EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO

Requisitos:

(...)

Camioneta 4x4 / producción, cantidad 03

Especificaciones Técnicas Mínimas para la Camioneta:

Unidad Móvil: Tipo Camioneta Pick Up

Año de Fabricación: 5 años

Doble Tracción (4x4)

Debe tener Seguro SOAT vigente.

Acreditación:

(...)”

**El resaltado y subrayado es agregado.*

En ese sentido, con ocasión de las Bases Integradas Definitivas, se implementarán las disposiciones siguientes:

- **Se adecuarán** el numeral 4.6 “Equipamiento estratégico” y el literal B.3 “Equipamiento estratégico” del numeral 16, ambos de los Términos de Referencia adjunto a las Bases Integradas, conforme a lo indicado por la Entidad, mediante la Nota N° 081-2024-GORE-ICA-PETACC/SJSyL.
- **Se adecuará** la acreditación del equipamiento en el numeral 4.6 “Equipamiento estratégico” y el literal B.3 “Equipamiento estratégico” del numeral 16, ambos de los Términos de Referencia adjunto a las Bases Integradas, acorde a lo establecido en las Bases Estándar objeto de la convocatoria.

Cabe precisar que **se dejará sin efecto** todo extremo del pliego absolutorio y de las Bases que se opongan a la disposición precedente.

3.9. De la metodología propuesta

De la revisión del literal B “Metodología propuesta” del Capítulo IV “Factores de evaluación” de la Sección Específica de las Bases Integradas “no definitivas”, se aprecia lo siguiente:

“CAPÍTULO IV

(...)

B. METODOLOGÍA PROPUESTA

(...)

PAUTAS PARA EL DESARROLLO DE LA METODOLOGÍA PROPUESTA:

1. CONTROL Y CALIDAD EN LA SUPERVISIÓN

Para el aseguramiento de calidad se complementará con los siguientes formatos:

- **Formato** de protocolos de liberación de frentes.
- **Formato** de control de registros de calidad (certificados, cartas de garantía, reportes de prueba y ensayos).
- **Formato** de inspección y suministros.
- **Formato** de calibración de equipo de medición y ensayo.
- **Formato** de control de los productos no conformes/observaciones.
- **Formato** de procedimiento documentado de acciones correctivas/preventivas.
- **Formato** de protocolos de recepción.

2. CONTROL DE PLAZOS.

Se complementará con:

- Herramientas de planificación.
- **Formato** de control de avances.

3. CONTROL ECONÓMICO DE LA OBRA.

Contendrá como mínimo:

- Descripción del control de garantías y póliza de seguros.
- Control de las valorizaciones de obra y supervisión.

4. RELACIÓN DE ACTIVIDADES DURANTE EL DESARROLLO DE LA CONSULTORÍA.

Describir actividades previas, durante y al final de la consultoría.

Así también se complementará con los siguientes formatos:

- **Formato** CHECK LIST de control documental de contrato.
- **Formato** de control de vencimiento de garantías.
- **Formato** CHECK LIST de actividades programadas/ejecutadas.
- **Formato** de control de cambios requeridos y aprobados.
- **Formato** de control económico financiero.
- **Formato** puesto en marcha/operatividad de equipos.

5. ORGANIGRAMA DEL PERSONAL Y PROGRAMA DE ASIGNACIÓN DE RECURSOS.

- Organigrama de la empresa supervisora, supervisor, especialistas y personal de apoyo.
- Programa de asignación de recursos a emplear durante la supervisión de obra.

6. CALENDARIO VALORIZADO Y CRONOGRAMA CPM

- Calendario valorización de personal y recursos.
- Cronograma CPM de personal y recursos.

7. MATRIZ DE ASIGNACIÓN DE RESPONSABILIDADES DEL PERSONAL CLAVE.

- Matriz de asignación de responsabilidades de personal clave, de acuerdo a las funciones a desarrollar durante la consultoría de obra.

8. PLAN PARA LA PRESENTACIÓN DEL SERVICIO:

- a. Asignación de personal y recursos.
- b. Organigrama
- c. Esquema matriz de responsabilidades y funciones
- d. Formato de asistencia.

Acreditación:

(...)"

*El resaltado y subrayado es agregado.

De lo expuesto, se advierte que, en el literal B “Metodología propuesta” para los factores de evaluación no se ha consignado de forma clara las “pautas” a presentar en los 8 puntos del contenido de la metodología; dado que se estaría haciendo referencia a formatos y

listados de documentos y no describe ni orienta cómo se realizará cada punto del contenido de la metodología, aspecto que vulneraría el Principio de Transparencia.

En relación a ello, corresponde señalar que, mediante el Oficio N° 166-2024-GORE.ICA-PETACC/JP de fecha 25 de marzo de 2024, adjuntó el Informe Técnico N° 003-2024-CS-CP N° 005-2023-GORE-ICA-PETACC-1, remitido con ocasión de una notificación electrónica, la Entidad indicó lo siguiente:

“(…)

En aplicación del Principio de Transparencia, el Comité de Selección procede a ACLARAR las pautas para la elaboración de la Metodología Propuesta conforme se describe a continuación:

(…)

PAUTAS PARA EL DESARROLLO DE LA METODOLOGÍA PROPUESTA:

1. CONTROL Y CALIDAD EN LA SUPERVISIÓN. – *Se realizará en función a la normatividad vigente leyes, reglamentos y los ISO 9001:2015 Y LA NTP G 030 para el aseguramiento y control de la calidad de la prestación de servicios profesionales.; implementar los procedimientos operativos para asegurar la eficaz planificación y control de sus procesos a seguir para el sistema de aseguramiento y control de calidad; en la supervisión.*

Para el aseguramiento de calidad se complementará con los siguientes formatos:

- *Formato de protocolos de liberación de frentes.*
- *Formato de control de registros de calidad (certificados, cartas de garantía, reportes de prueba y ensayos).*
- *Formato de inspección y suministros.*
- *Formato de calibración de equipo de medición y ensayo.*
- *Formato de control de los productos no conformes/observaciones.*
- *Formato de procedimiento documentado de acciones correctivas/preventivas.*
- *Formato de protocolos de recepción.*

2. CONTROL DE PLAZOS. *Se realizará en función a la normatividad vigente, leyes, reglamentos; que rigen la ejecución contractual; es importante entender que en un proyecto lo más importante es el tiempo y el control que se tiene de él porque es éste el que determina al final el costo; implementar la gestión de proyectos basándose en la técnica PERT/CPM.*

Se complementará con:

- *Herramientas de planificación.*
- *Formato de control de avances.*

3. CONTROL ECONÓMICO DE LA OBRA. *Se realizará en función a la normatividad vigente; leyes, reglamentos; directivas; ley orgánica del sistema nacional de control de la contraloría de la república; que rigen la ejecución contractual; que rigen el control económico; modificaciones contractuales, las valorizaciones; liquidaciones; etc.*

Contendrá como mínimo:

- *Descripción del control de garantías y póliza de seguros.*
- *Control de las valorizaciones de obra y supervisión.*

4. RELACIÓN DE ACTIVIDADES DURANTE EL DESARROLLO DE LA CONSULTORÍA. *Describir actividades previas, durante y al final de la consultoría. Implementando las herramientas de gestión de calidad; mediante formatos para el aseguramiento preventivo; y el control de calidad a los entregables; generando cumplimiento y/o precisar la no conformidad, en correlación con la tipología de obra a supervisar (presa).*

Así también se complementará con los siguientes formatos:

- *Formato CHECK LIST de control documental de contrato.*

- Formato de control de vencimiento de garantías.
- Formato CHECK LIST de actividades programadas/ejecutadas.
- Formato de control de cambios requeridos y aprobados.
- Formato de control económico financiero.
- Formato puesto en marcha/operatividad de equipos.

5. ORGANIGRAMA DEL PERSONAL Y PROGRAMA DE ASIGNACIÓN DE RECURSOS.
Corresponde a la organización del personal de acuerdo a los niveles de funcionalidad, así como la programación de los recursos durante el periodo de supervisión y liquidación del proyecto.

Así también se complementará con los siguientes formatos:

- Organigrama de la empresa supervisora, supervisor, especialistas y personal de apoyo.
- Programa de asignación de recursos a emplear durante la supervisión de obra.

6. CALENDARIO VALORIZADO Y CRONOGRAMA CPM: *Documento en el que consta la valorización de la supervisión, por períodos determinados en las bases o en el contrato y que se formula a partir del programa de ejecución de obra.*

Así también se complementará con los siguientes formatos:

- Calendario valorización de personal y recursos.
- Cronograma CPM de personal y recursos.

7. MATRIZ DE ASIGNACIÓN DE RESPONSABILIDADES DEL PERSONAL CLAVE.
Implementar como una herramienta que definir las responsabilidades y obligaciones de cada una del personal clave y personal no que forman parte de un proyecto.

Así también se complementará con los siguientes formatos:

- Matriz de asignación de responsabilidades de personal clave, de acuerdo a las funciones a desarrollar durante la consultoría de obra.

8. PLAN PARA LA PRESENTACIÓN DEL SERVICIO: ASIGNACIÓN DE PERSONAL Y RECURSOS:

Corresponde a la asignación de responsabilidades designadas a cada especialista y/o personal clave de la supervisión. Deberá detallarse el:

- a. Organigrama
- b. Esquema matriz de responsabilidades y funciones
- c. Formato de asistencia.

Acreditación:

(...)"

En ese sentido, con ocasión de las Bases Integradas Definitivas, se implementarán las disposiciones siguientes:

- **Se adecuará** el literal B “Metodología propuesta” del Capítulo IV “Factores de evaluación” de la Sección Específica de las Bases Integradas, conforme a lo indicado por la Entidad, mediante el Informe Técnico N° 003-2024-CS-CP N° 005-2023-GORE-ICA-PETACC-1.

Cabe precisar que **se dejará sin efecto** todo extremo del pliego absolutorio y de las Bases que se opongan a la disposición precedente.

3.10. Consultas y/u observaciones del pliego absolutorio

Respecto a la consulta y/u observación N° 23

De la revisión de la absolución de la consulta u observación N° 23 del pliego absolutorio, se aprecia que la Entidad consignó lo siguiente:

Conforme el artículo 16° de la Ley, concordado con el artículo 29° del Reglamento, los cuales establecen que la definición de los requerimientos técnicos mínimos es de exclusiva responsabilidad de la Entidad, sin mayor restricción que la de permitir la mayor concurrencia de proveedores en el mercado. Se ACOGE la observación determinando que el porcentaje mínimo de participación de cada consorciado al 10% de participación.

En relación a ello, corresponde señalar que, mediante el Informe Técnico N° 001-2024-CS-CP N° 005-2023-GORE-ICA-PETACC-1 de fecha 26 de febrero de 2024, remitido con ocasión de la elevación de pronunciamiento, la Entidad indicó lo siguiente:

“(...) Este error involuntario también ocurre en la absolución de la observación N° 23, siendo la respuesta correcta la siguiente:

El área usuaria precisa que el expediente técnico en su tercera etapa, define una estructura hidráulica de presa de regulación para almacenamiento de agua; sobre el cauce del río grande; con fines agrícolas; el OSCE ha establecido el criterio bajo el cual se debe definir la obra similar, entendiéndose por obra similar a aquella de naturaleza semejante; en ese contexto no se considera las estructuras de diques para encauzamiento y/o retención de sedimentos, y/o disipadores de energía por lo tanto SE ACOGE la observación por lo que dicho término será suprimido.

*Razón por la cual, se solicita al OSCE considerar esta última respuesta como absolución de la observación N° 23.
(...)”*

En ese sentido, con ocasión de las Bases Integradas Definitivas, se implementarán las siguientes disposiciones:

- **Se deberá tener en cuenta**¹⁰ lo indicado por la Entidad mediante el Informe Técnico N° 001-2024-CS-CP N° 005-2023-GORE-ICA-PETACC-1 de fecha 26 de febrero de 2024.
- **Se dejará sin efecto** la absolución de la consulta u observación N° 23 y de todo extremo del pliego absolutorio, y de las Bases que se opongan a la disposición precedente.

Respecto a la consulta y/u observación N° 24

De la revisión de la absolución de la consulta u observación N° 24 del pliego absolutorio, se aprecia que la Entidad consignó lo siguiente:

¹⁰ La presente disposición deberá ser considerada en la etapa correspondiente, no requiriendo su implementación en las Bases Integradas

NO SE ACOGE la observación ya que el Dec. Leg N° 1553 faculta a las entidades para que en el Año Fiscal 2023, en los documentos de los procedimientos de selección que se convoquen bajo los regímenes de contratación del Sistema Nacional de Abastecimiento, establezcan que el postor adjudicado tiene la facultad de optar, como medio alternativo a la obligación de presentar las garantías de fiel cumplimiento, por la retención del monto total de la garantía correspondiente; siendo que en el presente proceso la entidad NO HA AUTORIZADO o establecido dicha facilidad en los Términos de Referencia ni en las bases. Además, téngase en cuenta que la vigencia de dicho decreto fue al 31 de diciembre 2023.

En relación a ello, corresponde señalar que, mediante el Informe Técnico N° 001-2024-CS-CP N° 005-2023-GORE-ICA-PETACC-1 de fecha 26 de febrero de 2024, remitido con ocasión de la elevación de pronunciamiento, la Entidad indicó lo siguiente:

“(...) Este error involuntario también ocurre en la absolución de la observación N° 24, siendo la respuesta correcta la siguiente:

Con la finalidad de promover la pluralidad, la libre concurrencia y no se restrinja la competencia, al amparo del Art, N° 2 Principios que Rigen las Contrataciones con el Estado y acordes a los Principios de Libre Concurrencia y Competencia, y de Trato Justo por el desarrollo de una competencia objetiva; determina ACOGER PARCIALMENTE LAS OBSERVACIONES definiendo los factores de evaluación para la experiencia del postor en la especialidad.

M>=0.40 veces el valor referencial: 60 Puntos

M>=0.30 veces el valor referencial y <0.40 veces el valor referencial 50 puntos;

M>=0.25 veces el valor referencial y <0.30 veces el valor referencial: 40 puntos

Razón por la cual, se solicita al OSCE considerar esta última respuesta como absolución de la observación N° 24.

(...)”

En ese sentido, con ocasión de las Bases Integradas Definitivas, se implementarán las siguientes disposiciones:

- **Se deberá tener en cuenta**¹¹ lo indicado por la Entidad mediante el Informe Técnico N° 001-2024-CS-CP N° 005-2023-GORE-ICA-PETACC-1 de fecha 26 de febrero de 2024.
- **Se dejará sin efecto** la absolución de la consulta u observación N° 24 y de todo extremo del pliego absolutorio, y de las Bases que se opongan a la disposición precedente.

Respecto a la consulta y/u observación N° 25

De la revisión de la absolución de la consulta u observación N° 25 del pliego absolutorio, se aprecia que la Entidad consignó lo siguiente:

En vista de que las Bases Estándar de CP para servicios de consultoría de obra permiten incorporar las practicas de PROTECCIÓN SOCIAL Y DESARROLLO HUMANO, SE ACOGE la observación e incluye el factor de evaluación PROTECCIÓN SOCIAL Y DESARROLLO HUMANO, otorgándose

¹¹ La presente disposición deberá ser considerada en la etapa correspondiente, no requiriendo su implementación en las Bases Integradas

01 punto en caso los postores acrediten una de las prácticas de protección social y desarrollo humano, siendo las prácticas las siguientes:

PRÁCTICA: Certificación como ¿Empresa segura, libre de violencia y discriminación contra la mujer Acreditable mediante copia simple del documento del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP) que lo reconoce como una de las empresas que obtuvo la marca de certificación ¿Empresa segura, libre de violencia y discriminación contra la mujer ¿en la última edición (<https://www.mimp.gob.pe/>)

PRÁCTICA: Contratación de personas con discapacidad

Acreditable mediante copia simple de la constancia de inscripción vigente en el Registro de Empresas Promocionales para Personas con Discapacidad (REPPCD) del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo. Ante ello, se hace necesario redistribuir los puntajes del factor de evaluación por lo que se reducirá 1 punto al factor INTEGRIDAD EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA para poder asignar 1 punto al factor PROTECCIÓN SOCIAL Y DESARROLLO HUMANO.

En relación a ello, corresponde señalar que, mediante el Informe Técnico N° 001-2024-CS-CP N° 005-2023-GORE-ICA-PETACC-1 de fecha 26 de febrero de 2024, remitido con ocasión de la elevación de pronunciamiento, la Entidad indicó lo siguiente:

“(…) Este error involuntario también ocurre en la absolución de la observación N° 25, siendo la respuesta correcta la siguiente:

Conforme al artículo 16° de la Ley, concordado con el artículo 29° del Reglamento, los cuales establecen que la definición de los requerimientos técnicos mínimos es de exclusiva responsabilidad de la Entidad, sin mayor restricción que la de permitir la mayor concurrencia de proveedores en el mercado. Se ACOGE la observación determinando que el porcentaje mínimo de participación de cada consorciado el 10% de participación.

Razón por la cual, se solicita al OSCE considerar esta última respuesta como absolución de la observación N° 25.

(…)”

En ese sentido, con ocasión de las Bases Integradas Definitivas, se implementarán las siguientes disposiciones:

- **Se deberá tener en cuenta**¹² lo indicado por la Entidad mediante el Informe Técnico N° 001-2024-CS-CP N° 005-2023-GORE-ICA-PETACC-1 de fecha 26 de febrero de 2024.
- **Se dejará sin efecto** la absolución de la consulta u observación N° 25 y de todo extremo del pliego absolutorio, y de las Bases que se opongan a la disposición precedente.

4. CONCLUSIONES

En virtud de lo expuesto, este Organismo Técnico Especializado ha dispuesto:

4.1 Se procederá a la integración definitiva de las Bases a través del SEACE, en atención a lo establecido en el artículo 72 del Reglamento.

¹² La presente disposición deberá ser considerada en la etapa correspondiente, no requiriendo su implementación en las Bases Integradas

4.2 Es preciso indicar que contra el pronunciamiento emitido por el OSCE no cabe interposición de recurso administrativo alguno, siendo de obligatorio cumplimiento para la Entidad y los proveedores que participan en el procedimiento de selección.

Adicionalmente, cabe señalar que, las disposiciones vertidas en el pliego absolutorio que generen aclaraciones, modificaciones o precisiones, priman sobre los aspectos relacionados con las Bases integradas, salvo aquellos que fueron materia del presente pronunciamiento.

4.3 Una vez emitido el pronunciamiento y registrada la integración de Bases definitivas por el OSCE, corresponderá al comité de selección **modificar** en el cronograma del procedimiento, las fechas del registro de participantes, presentación de ofertas y otorgamiento de la buena pro, teniendo en cuenta que, entre la integración de Bases y la presentación de propuestas no podrá mediar menos de siete (7) días hábiles, computados a partir del día siguiente de la publicación de las Bases integradas en el SEACE, conforme a lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento.

4.4 Finalmente, se recuerda al Titular de la Entidad que el presente pronunciamiento no convalida extremo alguno del procedimiento de selección.

Jesús María, 1 de abril de 2024

Códigos: 6.1 (3); 12.6 (9)